

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Viernes, 7 de enero de 2005 Núm. 4	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Añual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Añual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Añual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



Papel reciclado

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	1
San Andrés del Rabanedo	15
Santa Elena de Jamuz	23

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Número tres de León	24
---------------------------	----

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número uno de Cistierna	24
-------------------------------	----

Juzgados de lo Social

Número tres de León	24
---------------------------	----

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Habiendo sido aprobadas definitivamente las modificaciones de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES, y a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local y demás concordantes, se hace público el texto íntegro de la referida Ordenanza, que es el que seguidamente se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

PREÁMBULO

La protección del medio ambiente es una preocupación social que ha sido reconocida en nuestra Constitución, en su artículo 45, en el que se proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo.

El ruido y las vibraciones constituyen la forma de contaminación más característica de la sociedad urbana actual, que produce graves afecciones tanto en la salud como en la calidad de vida de los ciudadanos, y que no sólo puede conculcar el derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente adecuado sino también el dere-

cho a la salud (artículo 43 CE) y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio (artículo 18 CE).

Los municipios han sido, en el ejercicio de las competencias que en materia de protección del medio ambiente les atribuye la legislación de régimen local, las administraciones que han asumido el protagonismo en la defensa de los derechos constitucionales citados frente a las agresiones por efecto del ruido y las vibraciones.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y a la vista de las experiencias acumuladas en estos últimos años, el Ayuntamiento de León quiere dotarse de una nueva norma que contenga medidas eficaces, proporcionadas y congruentes para proteger a los ciudadanos frente a la contaminación acústica.

A tal efecto, el Ayuntamiento Pleno, en su reunión del día 28 de abril de 2003, ha acordado la aprobación de la "Ordenanza Municipal sobre la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones" que, seguidamente, se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente atmosférico contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones dentro del término municipal de León.

2. A los efectos de la misma, el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de la energía aludidos en el artículo primero de la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Artículo 2.- Finalidades

Las finalidades que persigue esta Ordenanza son:

- Velar por la calidad sonora del medio urbano.
- Exigir la necesaria calidad en el aislamiento acústico de las edificaciones, de forma que se cumplan los niveles admisibles relacionados en esta Ordenanza.
- Regular los niveles sonoros y vibratorios imputables a cualquier causa.

Artículo 3.- Actividades sujetas

1. Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, medios de transporte, vehículos y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable, y lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que estén situados.

2. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán asimismo a toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y genere ruidos o vibraciones molestas o peligrosas, así como a cualquier actividad o comportamiento, individual o colectivo, que, aún no estando expresamente especificada en la misma, produzca perturbación por ruidos o vibraciones.

Artículo 4.- Cumplimiento

1. La Administración Municipal exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza cuando conceda licencia o autorización municipal para cualquier clase de construcción, demolición u obra, así como de instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y, en general, de prestación de servicios y de cuantas actividades se relacionan en las normas de uso del Plan General de Ordenación Urbana de León, estableciendo para ello la adecuada coordinación entre los diferentes servicios y dependencias municipales.

2. El cumplimiento de las presentes normas será asimismo exigible a cualquier ampliación o reforma de edificaciones, instalaciones o actividades ya existentes que se proyecten o ejecuten a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

3. Lo dispuesto en esta Ordenanza será también exigible, en su caso, como medida correctora, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, y en sus normas de desarrollo.

4. Los particulares, dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza, vendrán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la misma en todo momento, tanto en los supuestos en que no sea preceptiva la correspondiente licencia o autorización municipal, autonómica o estatal, como en los que, siendo obligatoria ésta, se carezca de ella, o disponiendo del documento de licencia, en el mismo no se haga referencia expresa al elemento perturbador.

Artículo 5.- Control

1. Corresponderá al Ayuntamiento de León, a través de sus servicios competentes, ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

2. En todo caso, el incumplimiento de las presentes normas, o de las condiciones señaladas en las licencias y autorizaciones municipales, o en los actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

TÍTULO II.- PERTURBACIONES POR RUIDOS**Capítulo Primero.- De los niveles sonoros****Sección 1ª.- Normas Generales****Artículo 6.- Medición del ruido**

1. La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos no excedan de los límites que se señalen en cada caso.

2. Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (dBA).

3. Para los niveles sonoros se aplicará, como criterio general de valoración, el Nivel Máximo (Lmax), siempre que no se especifique otro diferente de forma expresa.

Sección 2ª.- Niveles de ruido en Ambiente Exterior**Artículo 7.- Límites máximos en el Exterior**

1. Ninguna actividad, instalación, establecimiento o comportamiento, excluido el ruido ambiental (tráfico o fuentes naturales), podrá producir en el ambiente exterior niveles sonoros superiores a los que se indican a continuación:

Nivel máximo en dBA según tipo de zona urbana	Día	Noche
a) Zonas de equipamiento sanitario	45	35
b) Zonas de viviendas, oficinas y servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios	55	45
c) Zonas de actividades comerciales	65	55
d) Zonas industriales y de almacenes	70	55

A tal efecto, se entiende por día el período horario comprendido entre las 8.00 y las 22.00 horas, excepto en zonas de equipamiento sanitario en las que será el período comprendido entre las 8.00 y las 21.00 horas. Las restantes horas del total de 24 horas del período horario integrarán la noche.

2. En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación no se corresponda con ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima en razón de su analogía funcional o equivalente necesidad de protección del ruido en el ambiente.

En caso de límite entre zonas, las emisiones respectivas se considerarán y medirán al límite de la zona correspondiente a la situación del foco emisor.

3. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento de León podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal, en determinadas vías o sectores de la ciudad, los niveles señalados en los apartados precedentes.

Sección 3ª.- Niveles de ruido en Ambiente Interior**Artículo 8.- Límites máximos en el Interior**

1. Ninguna actividad, instalación, establecimiento o comportamiento, excluido el ruido ambiental (tráfico o fuentes naturales), podrá producir en el ambiente interior de las viviendas o locales de una edificación niveles sonoros superiores a los que se indican a continuación:

Nivel máximo en dBA según tipo de zona urbana	Día	Noche
a) Equipamiento:		
- Sanitario y Bienestar Social	30	25
- Cultural y Religioso	30	30
- Educativo	40	30
- Para el Ocio	40	40
b) Servicios Terciarios:		
- Hospedaje	40	30
- Oficinas	45	35
- Comercio	55	40
c) Residencial:		
- Piezas habitables, excepto cocinas	35	30
- Pasillos, aseos y cocinas	40	35
- Zonas de acceso común	50	40

2. Estos criterios se revisarán de acuerdo a los avances normativos europeos, estatales o autonómicos, adoptando los criterios más restrictivos en su caso.

3. Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de éstos, de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 7 de esta Ordenanza; y al interior de los locales colindantes, de niveles sonoros superiores a los indicados en el número uno anterior.

4. Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

5. Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias para evitar que el ruido de fondo existente en sus establecimientos perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasione molestias a los asistentes.

6. Con independencia de las restantes limitaciones de esta Ordenanza, en el interior de cualquier recinto, abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (como discotecas, bares musicales y similares), no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dBA en ningún punto del local destinado al uso de los clientes, excepto que en el acceso o accesos al referido espacio se coloque el aviso siguiente:

ATENCIÓN

La permanencia en el interior de este local puede producir daños permanentes en el oído.

El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación, estando adaptado en formato, rotulación y colores al modelo del Anexo IV.

7. Igualmente los titulares de actividades de locales públicos en los que se disponga de equipo de música, o en los que se desarrollen actividades musicales, estarán obligados a disponer de una placa situada en el exterior y perfectamente visible que indique el nombre, emplazamiento y categoría del local, número de licencia de apertura, aforo máximo permitido, niveles de presión sonora máximos en dBA autorizados en el interior y horario de funcionamiento autorizado. Dichas placas adaptadas en formato, rotulación y colores al modelo del Anexo V serán homologadas por el Ayuntamiento y llevarán un sello del Departamento correspondiente.

8. En la página web del Ayuntamiento de León se incluirá un listado de todos los bares, cafeterías, pubs, discotecas y similares del Término Municipal de León, que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del local.
- b) Emplazamiento.
- c) Número de licencia de apertura.
- d) Tipo de licencia de apertura.
- e) Aforo máximo permitido en el interior.
- f) Niveles de presión sonora máximos (en dBA) autorizados en el interior.
- g) Horario autorizado de apertura y cierre.

9. Para los locales de pública concurrencia, así como cualquier otro tipo de local con licencia de actividad, donde se detecten molestias producidas por ruido de impacto, y a los efectos de la determinación de la transmisión de ruido de impacto, se deberán garantizar aislamientos que permitan establecer que, en los recintos receptores, no se supera el límite de 40 dB en horario diurno y de 35 dB en horario nocturno, de LAeq10, corregido con el ruido de fondo, y medido conforme a lo descrito en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Capítulo Segundo.- De la valoración de los niveles sonoros

Artículo 9.- Normas de valoración

La valoración de los niveles sonoros establecidos por la presente ordenanza se adecuará a las siguientes reglas:

Primera.- La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto, y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias fueran más acusadas.

Segunda.- Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

- a) Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán a 1,20 metros sobre el suelo y a 1,50 metros de la fachada o línea de la propiedad de la actividad que resulte afectada.

En caso de estar la fuente de ruido en azoteas o estructuras elevadas sobre la rasante de la calle, la medición se realizará al mismo

nivel de la fuente sonora, en el límite de la azotea o estructura, en el lugar de mayor afectación posible.

Cuando exista valla o elemento de separación exterior de la propiedad donde se ubica la fuente de ruido, con respecto a la zona de dominio público (calle) o privado (propiedad adyacente), las mediciones se realizarán a nivel del límite de las propiedades.

Cuando las circunstancias lo precisen se podrán realizar mediciones a mayor altura y más cerca de las paredes, haciéndolo constar en el informe.

- b) Las medidas en el interior del local receptor, se realizarán por lo menos a 1,20 metros de distancia del suelo y de las paredes, a 1,50 metros de las ventanas, o en todo caso en el centro de la habitación.

Las medidas se realizarán con las puertas y ventanas cerradas, eliminando en lo posible cualquier ruido interior de la propia vivienda, con el objeto de que el ruido de fondo sea el mínimo posible.

Siempre que el ruido proceda del interior del edificio, las medidas se realizarán con todos los cerramientos constructivos existentes cerrados (doble ventana, contraventana, persianas...).

Cuando el ruido proceda del exterior del edificio y el foco de ruido actúe en periodo diurno las medidas se realizarán con puertas, ventanas y dobles ventanas cerradas.

Cuando el ruido proceda del exterior del edificio y el foco de ruido actúe en periodo nocturno las medidas se realizarán con puertas, ventanas y dobles ventanas cerradas y las persianas bajadas.

Tercera.- Las mediciones se realizarán conforme al siguiente protocolo:

a) Ruido continuo uniforme o variable

- a.1) Se practicarán cinco mediciones de 10 segundos cada una de ellas, distanciadas entre sí 1 minuto como mínimo.

- a.2) Las medidas se considerarán válidas cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos sea menor o igual a 6 dBA.

- a.3) Si la diferencia fuese mayor de 6 dBA, se deberá proceder a la obtención de una nueva serie de cinco mediciones. De reproducirse un valor muy diferenciado del resto, se investigará su origen. Si se localiza, se repetirá hasta cinco veces la medición de forma que el foco origen de la emisión, entre en funcionamiento durante los 5 segundos de duración de la medida. En caso contrario se aceptará la serie.

- a.4) Se tomará como resultado de la medición la media aritmética de los tres valores centrales de Lmax, es decir, descartando el mayor y el menor de los obtenidos.

b) Ruidos continuos fluctuantes

- b.1) Se practicarán cinco mediciones de 1 minuto cada una de ellas, distanciadas entre sí 30 segundos como mínimo.

- b.2) Se tomará como resultado de la medición el valor medio de los tres valores centrales de Lmax, es decir, descartando el mayor y el menor de los obtenidos.

c) Ruidos esporádicos

- c.1) Se efectuará un mínimo de tres mediciones del episodio ruidoso. El valor considerado para cada registro será el valor máximo Lmax registrado.

- c.2) Se tomará como resultado de la medición la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las mediciones.

d) Consideraciones adicionales

Como norma general se practicarán las mediciones en las condiciones indicadas anteriormente. En todo caso, y a criterio del responsable de la medición, podrán realizarse lecturas con otra periodicidad, lo que se hará constar en el informe, manteniéndose siempre los criterios de valoración indicados para cada tipo de ruido.

Cuarta.- Para la comprobación de la existencia de componentes impulsivos y/o tonales y su valoración, se procederá de la siguiente manera:

a) Componentes impulsivos

Se medirán, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con la constante temporal "impulsiva" y "rápida".

Si la diferencia entre ambas lecturas es igual o superior a 10 dBA, se aplicará una penalización de + 5 dBA.

b) Componentes tonales

Se considera que hay un tono puro cuando, analizando el ruido en tercios de octava, hay en una frecuencia una diferencia con la media aritmética del ruido en las bandas laterales (superior e inferior en tercios de octava) de 15 dB para las bandas de 25 a 125 Hz, de 8 dB para las de 160 a 400 Hz, y de 5 dB para las de 500 a 10.000 Hz.

Cuando se detecte un tono puro se penalizará con un valor de + 5 dBA.

En caso de la existencia de ambas componentes impulsivos y tonales, la penalización aplicable será la suma de ambas.

Artículo 10.- Requisitos de los aparatos de medida

Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros de Clase 0 ó Clase 1 que cumplan con la Norma UNE 20-464-90, o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

Artículo 11.- Facilidad de acceso

Los titulares o usuarios de aparatos generadores de ruido, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán al personal municipal el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruido, y dispondrán su funcionamiento a las diferentes velocidades, cargas, potencias o marchas que le sean indicadas por aquellos, pudiendo presenciar todo el proceso operativo.

Artículo 12.- Precauciones

A) Valoración del nivel de fondo

1. Será preceptivo determinar el nivel ambiental o nivel de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando no se encuentre en funcionamiento el foco de ruido a inspeccionar. A tal efecto, el momento de medición será el adecuado durante todo el proceso para garantizar las condiciones anteriores.

2. Dado que el ruido de fondo puede afectar al resultado de las mediciones efectuadas, será necesario realizar correcciones de acuerdo con la siguiente tabla:

Diferencia, ΔL (dBA) Corrección a restar $\Delta L < 3$ Medida no válida $3 < \Delta L < 4$ 3 dBA $4 < \Delta L < 5$ 2 dBA $5 < \Delta L < 7$ 1 dBA $7 < \Delta L < 10$ 0,5 dBA $\Delta L > 10$ 0 dBA

3. Se practicarán tres mediciones de más de 30 segundos cada una de ellas, distanciadas entre sí 30 segundos como mínimo, o en su caso las que sean necesarias para la mejor determinación del ruido de fondo. Se tomará como resultado la media aritmética de los valores de L_{90} obtenidos. Su medición se realizará, por tanto y siempre que sea posible, sin actividad de la fuente sonora estudiada.

A efectos prácticos de la presente Ordenanza, si no fuera posible el cese de actividad de la fuente, se considerará como nivel de ruido de fondo el L_{90} correspondiente al período de tiempo de medida con la fuente sonora funcionando.

4. Como norma general se practicarán las mediciones en las condiciones indicadas anteriormente. En todo caso, y a criterio del responsable de la medición, podrán realizarse lecturas con otra periodicidad, lo que se hará constar en el informe.

B) Contra el efecto pantalla

El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura del indicador de medida.

C) Contra la distorsión direccional

Se cuidará la posición de la inclinación del micrófono para conseguir lecturas que no estén interferidas por la posición direccional del mismo, según indicaciones del fabricante.

D) Contra el efecto del viento

Se seguirán las especificaciones del fabricante del sonómetro en cualquier caso. Si se estima que la velocidad del viento es superior a 3,00 metros por segundo, se desistirá de la medición, salvo que se efectúen las correcciones pertinentes.

E) Condiciones ambientales

En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites establecidos por el fabricante

del aparato de medida, relativos a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc..

F) Contra el efecto del campo próximo reverberante

Para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

G) Calibración

Será preceptivo que, al menos antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica del aparato de medida, mediante calibrador acústico o pistófono, que garantice su buen funcionamiento.

Capítulo Tercero.- De los aislamientos acústicos

Artículo 13.- Valoración del aislamiento

A) Aislamiento acústico a ruido aéreo

Se valorará mediante la "Diferencia de nivel estandarizada ponderada" ($DnTw$) y mediante el "Índice de aislamiento bruto a 125 Hz" ($D125$) obtenido conforme a las normas UNE-EN-ISO-717-1 y UNE-EN ISO 140-4 y 5, o cualquier otra que las sustituya.

B) Aislamiento acústico a ruido de impacto.

Se valorará mediante el índice de aislamiento L'_{nw} , obtenido conforme a la norma UNE-EN-ISO-717-2 y L'_n obtenido conforme a la norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

Para la medición de ruidos de impactos, se seguirá el siguiente protocolo de medida:

1. Se utilizará como fuente generadora, una máquina de impactos normalizada conforme al Anexo A de la norma UNE-EN-ISO-140.7 (1999) o cualquier otra que la sustituya.

2. La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la norma UNE-EN-ISO 140.7 (1999) o cualquier otra que la sustituya, en al menos dos posiciones diferentes.

3. Por cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuarán mediciones del L_{Aeq10} , en, al menos, dos posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora.

4. Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono en las siguientes posiciones:

0,7 metros entre posiciones de micrófono.

0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala.

1,0 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora.

Observación: Las distancias reflejadas se consideran valores mínimos.

5. Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la UNE-EN-ISO 140-7 (1999) o cualquier otra que la sustituya.

6. El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo.

Artículo 14.- Normas en viviendas

En lo relativo al aislamiento acústico en edificios de viviendas se cumplirán, en cualquier caso, y como criterio de mínimos, las normas establecidas en la NBECA-88, "Norma Básica de Edificación- Condiciones Acústicas" (Reales Decretos 1909/1981, de 24 de julio, y 2115/1982, de 12 de agosto, y Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1988), así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan a estas normas, y cuantas otras disposiciones se encuentren establecidas o puedan establecerse respecto al aislamiento de la edificación.

Artículo 15.- Aislamiento en establecimientos industriales, comerciales, de servicios y recreativos

A) Normas generales

Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales o de servicios, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior, o al interior de otras depen-

dencias o locales, del exceso del nivel sonoro que se origine en su interior, e incluso, si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectados.

B) Aislamientos mínimos a ruido aéreo

Para cualquier establecimiento o actividad susceptible de considerarse como foco de ruido, se exigirán diferentes niveles mínimos de aislamiento a ruido aéreo, de acuerdo con los tipos de actividades mencionadas a continuación:

I) Respecto a otro recinto contiguo.-

a) Salas de fiestas, discotecas, tablaos y otros locales autorizados para actuaciones en directo:

- Aislamiento acústico global (DnTw) 70 dB

- Aislamiento a 125 Hz (D125) 55 dB

b) Pubs, bares y otros establecimientos con ambientación musical, procedente exclusivamente de equipo de reproducción sonora o audiovisual, y sin actuaciones en directo:

- Aislamiento acústico global (DnTw) 65 dB

- Aislamiento a 125 Hz (D125) 50 dB

c) Bares, restaurantes y otros establecimientos hosteleros sin equipo de reproducción sonora o audiovisual, así como cualquier otro establecimiento susceptible de producir ruido que pueda superar los límites indicados en el Título II de la presente Ordenanza con actividad, aún parcial, en período nocturno:

- Aislamiento acústico global (DnTw) 60 dB

- Aislamiento a 125 Hz (D125) 45 dB

d) Cualquier otro establecimiento susceptible de producir ruido que pueda superar los límites indicados en el Título II de la presente Ordenanza, con actividad únicamente diurna:

- Aislamiento acústico global (DnTw) 50 dB.

- Aislamiento a 125 Hz (D125) 40 dB

II) Fachadas.-

- Locales del apartado a) anterior (DnTw) 45 dB

- Locales del apartado b) anterior (DnTw) 35 dB

- Locales del apartado c) anterior Sin exigencia mínima

- Locales del apartado d) anterior Sin exigencia mínima

C) Aislamientos mínimos a ruido de impacto

1. El nivel global de ruido de impacto (L'_{nw}) en un recinto habitable colindante verticalmente con la actividad no será mayor que 65 dB.

2. El nivel global de ruido de impactos (L'_{nw}) en un recinto habitable colindante verticalmente con otro recinto en el que se alojen instalaciones o cualquier otro dispositivo que constituya una fuente de ruido necesaria para el funcionamiento de la actividad, no será mayor que 60 dB.

D) Características específicas

1. Las actividades de los apartados a) y b) a las que se hace mención en el epígrafe A) del presente artículo deberán poseer obligatoriamente vestíbulo acústico eficaz, debiendo mantener cerrados los huecos y ventanas durante su funcionamiento. Este vestíbulo de entrada tendrá las siguientes características:

a) Doble puerta de muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada incluidos los instantes de entrada y salida.

b) Un espacio libre horizontal no inferior a 1,20 metros de profundidad no barrido por las hojas de las puertas, sin perjuicio de las condiciones exigidas por la normativa vigente de supresión de barreras arquitectónicas, de prevención de incendios y lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.

2. El cumplimiento de las disposiciones de este artículo no exime de la obligación de ajustarse a los niveles establecidos en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- *Comprobaciones*

1. Para la obtención de la licencia de ocupación de los edificios, además de los Certificados que determine la normativa vigente, se

exigirán, al menos, los certificados de aislamiento acústico, realizados in situ en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, cerramiento horizontal (forjado con la primera planta) y elementos de separación con salas que contengan focos de ruido (caja de ascensores, calderas, etc.).

2. La autoridad municipal podrá verificar si los diversos elementos constructivos que componen la edificación cumplen las normas dictadas en este Capítulo.

Artículo 17.- *Limitadores acústicos*

1. Los titulares de actividades que dispongan de aparatos de reproducción musical deberán instalar limitadores acústicos, al efecto de regular el nivel de presión sonora en el interior de los locales. El Ayuntamiento de León podrá acordar, por causa motivada, el sellado de los mismos.

2. El equipo limitador deberá asegurar, de forma fehaciente y permanente, que, bajo ninguna circunstancia, las emisiones del equipo musical superan los límites admisibles de nivel sonoro en el ambiente interior de los edificios, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos por esta Ordenanza.

3. Los limitadores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita. Deberán disponer de los dispositivos necesarios para cumplir las siguientes funciones:

a) Sistema de calibración interno, que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, independientemente del funcionamiento del equipo musical, con período de almacenamiento mínimo de dos meses. Este registro será de tal forma que no quede afectado por posibles fallos de tensión.

c) Registro de todas las sesiones de funcionamiento del limitador, e incidencias habidas, con indicación al menos de la fecha y hora de inicio de la sesión.

d) Mecanismos de protección (mediante llaves electrónicas o claves de acceso) que impidan manipulaciones posteriores si éstas fueran realizadas, y de forma que queden registradas en la memoria interna del limitador.

e) Sistema de inspección que permita a los Servicios Técnicos Municipales, o personal técnico delegado al efecto, una adquisición de los datos almacenados, a fin de que estos puedan ser analizados y evaluados.

f) Asimismo, podrá acordarse por el Ayuntamiento que los mencionados equipos tengan capacidad para enviar, de forma automática, al Servicio de Inspección Municipal o entidad delegada, los datos almacenados durante cada una de las sesiones ruidosas que se produzcan en el local, si se considerase necesario.

4. El titular del establecimiento será responsable, en todo caso, de instalar y mantener en buen estado de funcionamiento el equipo limitador, así como de incrementar, en su caso, el aislamiento necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Capítulo Cuarto.- De los trabajos en la vía pública

Artículo 18.- *Trabajos con empleo de maquinaria*

1. Los trabajos temporales, como los de obras de construcción públicas o privadas, no podrán realizarse entre las 22,00 y las 8,00 horas. Durante el resto de la jornada, en general, los equipos empleados no podrán superar, siempre que sea posible, los 90 dBA, medidos a una distancia de cinco metros, a cuyo fin se adoptarán por parte de los titulares o responsables de las obras las medidas correctoras que exijan.

2. Se exceptúan de la prohibición de trabajar en horas nocturnas las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, quien determinará los límites sonoros que deberán cumplirse.

3. Todas las solicitudes de este tipo de actividades deberán ir acompañadas de un documento en el que se haga constar la identificación y localización del responsable directo de los trabajos que pueda tomar las decisiones para, en su caso, la inmediata adecuación o paralización de los mismos.

Artículo 19.- Características de la maquinaria utilizada en obras en la vía pública

1. La maquinaria utilizada se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, sobre aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/ CEE, relativa a la aproximación de los Estados miembros en materia de máquinas (modificado por el Real Decreto 56/1995, de 20 de enero), o legislación que, en su caso, lo modifique o sustituya.

2. El Ayuntamiento de León promoverá, con carácter general, el uso de maquinaria y equipos de baja emisión acústica y, en particular, propiciará dicho tipo de maquinaria en el ámbito de la contratación pública de obras, suministros y prestación de servicios (limpieza pública y recogida de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de parques y jardines, etc.). A tal efecto incorporará cláusulas específicas al respecto en los Pliegos de Cláusulas Técnicas Particulares de las contrataciones que lleve a cabo.

Artículo 20.- Carga y descarga

1. Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, reposición nocturna industrial, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública entre las 22,00 y las 7,00 horas, cuando estas operaciones superen los límites de ruido establecidos en los artículos 7 y 8 del presente Título. En el horario restante de la jornada deberán realizarse con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias y reducir las a las estrictamente necesarias.

2. Excepcionalmente, en casos muy concretos, y por razones de necesidad, peligro o por ocasionar afecciones muy graves al tráfico o transporte público, la Administración Municipal podrá autorizar operaciones de carga y descarga de mercancías en condiciones acústicas distintas, estableciendo éstas.

Capítulo Quinto.- De los vehículos a motor

Artículo 21.- Normativa aplicable

Los vehículos a motor que circulen por el término municipal deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere al ruido por ellos emitido, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, resultando de aplicación los Reglamentos números 41 y 51 para homologación de vehículos nuevos en materia de ruido (BOE núm. 119, de 19 de mayo de 1982 y BOE núm. 148, de 22 de junio de 1983) anexos al acuerdo del Ministerio de Asuntos Exteriores de 20 de marzo de 1958 de Ginebra, o norma que los modifique o sustituya. Asimismo les será de aplicación las normas contenidas en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 22.- Mantenimiento

1. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos capaces de producir ruidos y/o vibraciones y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda en más de 2 dBA de los límites establecidos para cada categoría por la reglamentación vigente y en las condiciones de medida establecidas en la misma.

2. Los valores límite para cada categoría de vehículos a motor o ciclomotores y el método para la medición de los niveles sonoros producidos por éstos son los indicados en el Anexo III.

Artículo 23.- Control de vehículos a motor

1. Todos los vehículos a motor y ciclomotores están obligados a someter a sus vehículos a las pruebas de control de ruido para las que sean requeridos por la Policía Local.

2. Aquellos vehículos y ciclomotores cuyo nivel sonoro excedan de los límites señalados en el artículo anterior tendrán un plazo de diez días para proceder a la corrección de las deficiencias, trans-

currido el cual deberán de pasar inspección en las dependencias municipales habilitadas al efecto. Todo ello sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador por infracción a la normativa vigente.

3. Si la inspección efectuada resulta desfavorable se procederá, como medida cautelar, de la siguiente forma:

a) Si los resultados superan los límites establecidos para cada categoría por la reglamentación vigente en más de 2 y menos de 6 dBA, dispondrán de un nuevo plazo de quince días para corregir las deficiencias. Transcurrido el mismo sin resultado favorable, el vehículo o ciclomotor quedará inmovilizado en las dependencias municipales y la documentación del mismo bajo custodia de la Policía Local.

b) Si los resultados superan en 6 dBA los límites establecidos, se procederá directamente a inmovilizar el vehículo o ciclomotor en las citadas dependencias, quedando igualmente la documentación del mismo bajo custodia de la Policía Local.

4. Cuando el vehículo o ciclomotor quede inmovilizado el titular del mismo deberá, para su retirada, utilizar un sistema de remolque o carga que permita el transporte del mismo hasta un taller de reparación sin poner el vehículo o ciclomotor en marcha en la vía pública. Si dicho transporte se realizase mediante una grúa municipal, el titular del vehículo deberá hacer frente, con carácter previo, al pago de las tasas que en concepto de traslado correspondan.

5. Cuando la inspección resulte favorable, el titular podrá proceder a recuperar la documentación del vehículo.

6. El procedimiento de medición de las emisiones sonoras se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III de esta Ordenanza.

7. Se aplicará el régimen de vehículos abandonados a los vehículos y ciclomotores retenidos que no sean retirados de las dependencias municipales en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción.

Artículo 24.- Prohibiciones

1. Todos los vehículos de motor y ciclomotores deberán estar dotados del correspondiente silenciador, debidamente homologado y en perfecto estado de conservación y mantenimiento.

2. Se prohíbe:

a) Utilizar dispositivos que anulen la acción del silenciador, el uso de tubos resonadores o la circulación con el llamado "escape de gases libre".

b) Forzar las marchas de los vehículos de motor por aceleraciones innecesarias, exceso de peso o forzar las marchas en pendientes, produciendo ruidos innecesarios o molestos.

c) Hacer funcionar los equipos de música de los vehículos con un volumen innecesario o molesto y las ventanas abiertas.

Artículo 25.- Avisadores acústicos y alarmas en vehículos

1. No se permite el uso de alarmas o avisadores acústicos dentro del casco urbano, salvo en los casos siguientes:

a) Inminente y concreto peligro de accidente.

b) Vehículos privados en auxilio urgente de personas (en esta situación podrán realizar toques frecuentes y cortos de bocina y colocar una identificación en el exterior).

c) Vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria.

2. Los vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria, públicos o privados, tales como policía, bomberos, protección civil, ambulancias y servicios médicos, deberán estar dotados de los sistemas de reproducción de sonido y ópticos reglamentarios y autorizados en la correspondiente documentación del mismo. Las sirenas de los vehículos antes citados no podrán superar en ningún caso los 90 dBA, medidos a una distancia de 5 metros del vehículo que lo tenga instalado en la dirección de máxima potencia acústica.

3. Las sirenas de los vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria solo podrán utilizarse cuando preste el vehículo un servicio urgente, entendiendo como tal, en las ambulancias, el desplazamiento de la base al lugar del accidentado o lugar donde radique el enfermo y desde éste al centro hospitalario, siempre que las lesiones o enfermedad de la persona transportada aconseje esta medida.

4. Los niveles máximos de sonido de las alarmas instaladas en vehículos privados no podrán superar los 85 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

5. Los conductores de estos vehículos deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales (sirenas) no entrañe peligro alguno para los demás usuarios y especialmente entre las 22.00 y las 8.00 horas.

Artículo 26.- Limitaciones a la circulación

Con el fin de proteger debidamente la calidad ambiental del municipio, el Ayuntamiento de León podrá delimitar zonas o vías, en las que, de forma permanente, a determinadas horas o días, quede prohibida o delimitada la circulación de alguna clase de vehículos.

Capítulo Sexto.- De otras actividades

Artículo 27.- Generalidades

1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia (pinas, riberas, parques, etc.) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y, en todo caso, en los establecidos por los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

2. Los preceptos de esta sección se refieren a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por:

- Tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.
- Sonidos y ruidos emitidos por animales domésticos.
- Aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
- Aparatos electrodomésticos y equipos de climatización y similares.

Artículo 28.- Actividades ruidosas en la vía pública

Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública concurrencia instalar sistemas de ambientación sonora en los comercios y terrazas, accionar equipos e instrumentos musicales y emitir mensajes publicitarios que superen los niveles establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza, siempre que se carezca de la preceptiva autorización.

Artículo 29.- Actividades musicales al aire libre

1. Las actuaciones de orquestas, grupos musicales y espectáculos deberán contar con la preceptiva autorización municipal.

2. Las autorizaciones deberán fijar, como mínimo:

- Su carácter temporal o estacional.
- La indicación del horario de funcionamiento.
- La limitación del nivel sonoro durante el periodo autorizado, que, con carácter general, no podrá superar en ningún caso los 90 dBA, medidos a una distancia de cinco metros de distancia del foco sonoro.

3. Todas las solicitudes de este tipo de actividades deberán ir acompañadas de un documento en el que se haga constar la identificación y localización de la persona responsable de la actuación, de forma que ésta pueda adoptar las decisiones pertinentes en relación con la inmediata adecuación o paralización de la misma.

4. Lo anteriormente señalado será de aplicación sin perjuicio de los límites establecidos para el ambiente interior en los artículos 7 y 8 del presente Título.

Capítulo Siete.- De las máquinas y aparatos susceptibles de producir ruido y/o vibraciones

Artículo 30.- Colocación de máquinas e instalaciones que afecten a viviendas.

1. Los aparatos de elevación y transporte, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora hacia el interior de la edificación no superior a los límites máximos autorizados por esta Ordenanza.

2. No podrá instalarse ninguna máquina u órgano en movimiento de cualquier instalación en o sobre paredes, techos, forjados u otros

elementos estructurales de las edificaciones, salvo casos excepcionales en los que se justifique que no se produce molestia alguna al vecindario, se instalen los correspondientes elementos correctores, o que el alejamiento o aislamiento de la actividad respecto a las viviendas sea suficiente, para garantizar los niveles establecidos en los artículos 7 y 8 de este Título.

Artículo 31.- Ruido estructural y transmisión de vibraciones

La instalación en tierra de los elementos citados en el artículo anterior se efectuará con interposición de elementos antivibratorios adecuados, cuya idoneidad deberá justificarse plenamente en los correspondientes proyectos.

Artículo 32.- Distancias

La distancia entre los elementos anteriormente indicados y el cierre perimetral será de 1 metro. Cuando las medidas correctoras sean suficientes, de forma que no superen los límites establecidos en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza, podrá reducirse la mencionada distancia.

Artículo 33.- Medidas relativas a juntas y dispositivos elásticos

1. Los conductos por donde circulen fluidos en régimen forzado dispondrán de dispositivos antivibratorios de sujeción.

2. La conexión de equipos para el desplazamiento de fluidos, como es el caso de instalaciones de ventilación, climatización, evacuación de humos, aire comprimido y conductos y tuberías, se realizará mediante toma o dispositivos elásticos. Los primeros tramos tubulares y conductos y, si es necesario, la totalidad de la red, se soportarán mediante elementos elásticos para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones a través de la estructura del edificio.

3. Si se atraviesan paredes, las conducciones tubulares y conductos lo harán sin fijarse a la misma y con un montaje elástico de probada eficacia.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se ajustará a la reglamentación y normas que afecten a su instalación.

Artículo 34.- Equipos frigoríficos, de climatización y ventilación

1. La ubicación de equipos frigoríficos, de climatización y ventilación se llevará a cabo, en todo caso, de conformidad a las normas urbanísticas vigentes.

2. Aquellos equipos que para su montaje requieran de la preceptiva licencia de instalación contarán con las medidas correctoras oportunas para que los niveles de ruido producidos no superen los límites señalados en los artículos 7 y 8 del presente Título.

3. El resto no podrá superar los 55 dBA en el exterior, medido a 5 metros de distancia del foco emisor, en la dirección de máxima emisión, y sin que sus niveles sonoros superen los límites señalados en los citados artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

Capítulo Ocho.- De las Zonas Acústicamente Saturadas

Artículo 35.- Definición

1. Se definen como Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS) aquellas zonas o lugares del municipio en los que se produce un elevado impacto sonoro debido a la existencia de numerosos establecimientos susceptibles de producir niveles sonoros de los regulados en la presente Ordenanza, a la actividad de las personas que los utilizan y al ruido producido por los vehículos que transitan por dichas zonas, en su caso, y con ello una acusada agresión acústica a los ciudadanos.

2. Podrán ser declaradas Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS) aquellas en las que, aun cuando cada actividad individualmente cumpla con los niveles regulados en esta Ordenanza, se sobrepasen en más de 20 dBA dos veces por semana, durante dos semanas consecutivas, los niveles de perturbación por ruidos en el ambiente exterior establecidos en el artículo 7 de este Título.

3. El parámetro a considerar será LAeq,1h durante cualquier hora del período nocturno (22.00 a 8.00 horas) o LAeq,14h para todo el período diurno (8.00 a 22.00 horas).

Artículo 36.- Declaración de zonas acústicamente saturadas (ZAS)

1. El Ayuntamiento podrá instruir expediente de declaración de ZAS, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Primero.- Una vez iniciado el expediente, los Servicios Técnicos Municipales incorporarán al mismo la siguiente documentación:

a) Un estudio sonométrico en el que se justifique que el nivel sonoro del conjunto de fuentes sonoras supera el nivel antes indicado, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

b) Un plano en el que se delimite, de forma precisa y clara, la Zona Acústicamente Saturada, de acuerdo con el estudio anterior, así como, en su caso, la Zona de Respeto que la circunde, que vendrá integrada por una franja de un ancho mínimo de 50 metros alrededor de aquella. La delimitación de la Zona de Respeto perseguirá evitar que la contaminación sonora existente, se extienda a las zonas limítrofes, y para la determinación de su ámbito, se atenderá a las características propias de la estructura urbana, en cada caso, y a los resultados del estudio sonométrico en el entorno de la zona a declarar acústicamente saturada.

c) Un informe en el que se establezca el tipo y características de los establecimientos o actividades que, en su conjunto, generen la saturación.

d) Documento de propuesta de medidas generales y/o individuales a adoptar.

Segundo.- Cumplido lo que antecede, se abrirá un período de información pública, por plazo de 20 días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y al menos en uno de los diarios locales de mayor difusión, para que durante el mismo, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Tercero.- A la vista de las alegaciones presentadas, y previos los informes técnicos pertinentes en relación con las mismas, la declaración de ZAS se realizará mediante Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y determinará:

a) El ámbito territorial de la ZAS.

b) El régimen especial aplicable a la misma, en el que se detallarán los efectos que conlleve la declaración de ZAS.

c) La fecha de entrada en vigor.

2. Una vez se haya conseguido reducir el nivel de ruido exterior hasta el límite máximo regulado en el artículo 7 de esta Ordenanza, se dejará sin efecto la declaración de ZAS por acuerdo de Ayuntamiento Pleno, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que se mantengan determinadas limitaciones tendentes a garantizar la observancia de dicho nivel máximo de ruido externo.

Artículo 37.- Efectos de la declaración de Zona Acústicamente Saturada

1. Las ZAS quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones que perseguirá la progresiva reducción de los niveles sonoros, hasta alcanzar los establecidos con carácter general en esta Ordenanza.

2. A tenor de las circunstancias concurrentes, podrán adoptarse todas o algunas de las siguientes medidas:

a) Limitación de régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente.

b) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, y retirada temporal de las licencias concedidas al efecto.

c) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.

d) Establecimiento de límites de emisión más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

e) Prohibición de instalar, modificar, o ampliar las actividades que, expresamente, se determinen y que puedan ser origen de la saturación, incluso en la Zona de Respeto.

f) Prohibición de actividades comerciales o publicitarias en la vía pública.

g) Cualquier otra medida tendente a la consecución del nivel de ruido regulado en esta Ordenanza.

TÍTULO III.- PERTURBACIONES POR VIBRACIONES

Artículo 38.- Valores límites de vibraciones

1. Se establece como unidad de medida del grado de medida del grado de vibración existente en los edificios, la aceleración en metros por segundo al cuadrado (m/s^2).

2. Para valorar el grado de molestia se utilizará el índice de percepción vibratoria K, respetándose el protocolo de medida establecido en la norma ISO2631-2 al menos en los paramentos horizontales.

3. Ninguna actividad o fuente vibratoria podrá transmitir unos valores de vibración (curvas K del Anexo II), superiores a los siguientes:

Valor límite de recepción de vibraciones en ambientes interiores (coeficiente K):

Situación	Periodo	Vibraciones continuas	Impulsos Máximos 3/día
a) Hospitales, quirófanos y áreas críticas	Diurno	1	1
	Nocturno	1	1
b) Viviendas y residencias	Diurno	2	16
	Nocturno	1,4	1,4
c) Oficinas	Diurno	4	128
	Nocturno	4	12
d) Almacenes y comercios	Diurno	8	128
	Nocturno	8	128

4. El coeficiente K de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el gráfico del Anexo antes citado, que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.

Artículo 39.- Medición de vibraciones

Para la medición de las vibraciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El nivel de evaluación de vibraciones se obtendrá en el momento y lugar en que la molestia sea más acusada.

b) El nivel de evaluación se obtendrá mediante la medida de la aceleración eficaz en el rango de frecuencias comprendido entre 1 y 80 Hz, y se expresará en términos del índice de percepción vibratoria K.

c) Elección de la ubicación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible (normalmente en dirección axial al mismo).

d) La medición de la vibración se realizará durante un período de tiempo significativo en función del tipo de fuente vibrante. De tratarse de episodios reiterativos (paso de trenes, arranque de compresores, etc.) se deberá repetir la medición al menos tres veces, dándose como resultado de la medición, la media de los obtenidos.

e) Colocación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible. El montaje ideal es mediante un vástago roscado que se embute en el punto de medida. La colocación de una capa delgada de grasa en la superficie de montaje, antes de fijar el acelerómetro, mejora de ordinario la rigidez del conjunto. Se admite el sistema de colocación consistente en el pegado del acelerómetro al punto de medida mediante una delgada capa de cera de abejas o procedimiento similar. Se admite, asimismo, un imán permanente como método de fijación cuando el punto de medida está sobre superficie magnética plana.

f) Influencia de ruido en los cables: Se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por proximidad a campos electromagnéticos.

TÍTULO IV.- CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 40.- Requisitos generales

Serán condiciones generales de obligado cumplimiento para la autorización de actividades en edificios habitados, o colindantes con éstos, las siguientes:

1ª.- La realización de un estudio detallado in situ, de las condiciones acústicas del local y, en su caso, de las medidas correctoras pre-

vistas, encaminadas a minimizar los posibles ruidos y vibraciones producidos en el mismo.

2ª.- Para aquellos locales cuyos focos emisores de ruido sean contiguos a otras edificaciones, se deberá garantizar el cumplimiento de los niveles señalados en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza en cada una de las zonas afectadas.

Artículo 41.- Actividades musicales

Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente que contenga los siguientes aspectos de la instalación:

- a) Descripción del equipo musical, incluyendo potencia acústica y gama de frecuencias.
- b) Número de altavoces, ubicación de los mismos y descripción de medidas correctoras, contemplando aspectos como la direccionalidad y sujeción de aquellos.
- c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las características del aislamiento, especificando al menos gamas de frecuencia y absorción acústica.
- d) Cálculo justificativo del tiempo de reverberación y aislamiento para todo el local.

A efectos de dicho cálculo, los niveles de emisión sonora considerados, para los diferentes tipos de actividades indicados en el artículo 15 de esta Ordenanza, no podrán ser inferiores a los siguientes:

- Locales del apartado a)	105 dBA
- Locales del apartado b)	95 dBA
- Locales del apartado c)	80 dBA

Además del ruido musical se tendrá en cuenta el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc..

e) Descripción y características detalladas del equipo limitador con que se dotará al equipo musical, comprobando que cumple las especificaciones señaladas en esta Ordenanza.

Artículo 42.- Actividades clasificadas

Para la concesión de licencia de actividad clasificada se deberán describir, mediante estudio técnico, las medidas correctoras referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio, que formará parte del Proyecto o Memoria que se presente, en cumplimiento de la Ley de Actividades Clasificadas y de sus normas de desarrollo, tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

A) Una Memoria comprensiva de las siguientes determinaciones:

- 1ª.- Descripción del tipo de actividad y horario previsto.
- 2ª.- Descripción del local, indicando los usos de los locales colindantes y su situación relativa respecto de usos residenciales. Se indicará, en su caso, si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes, etc.).

3ª.- Detalle y situación de las fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruidos de impacto.

Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará: potencia eléctrica (en kW), potencia acústica (en dB) o bien nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas (carga, frecuencia, etc.).

En su caso se indicará las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora (potencia acústica y rango de frecuencias), número de altavoces, etc..

Se valorarán las posibles molestias producidas por la entrada-salida de vehículos, operaciones de carga y descarga, etc., funcionamiento de maquinaria auxiliar durante la noche, etc..

4ª.- Evaluación del nivel de emisión, a partir de los datos del apartado anterior.

A los efectos de su cálculo, los niveles de emisión no podrán ser inferiores a los indicados en el artículo anterior para cada tipo de actividades.

5ª.- Niveles sonoros de recepción en el ambiente exterior y locales colindantes y de su zona de influencia según su uso y horario de funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de esta Ordenanza.

6ª.- Diseño y justificación de las medidas correctoras.

6ª.a) Para ruido aéreo, se calculará el nivel de aislamiento de acuerdo con las especificaciones de exigencia indicadas en la presente Ordenanza.

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural. Se indicarán las características y composición de los elementos proyectados.

Para las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización situados al exterior se justificarán asimismo las medidas correctoras.

6ª.b) En caso de ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido con su instalación.

6ª.c) En caso de ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. En locales de espectáculos, establecimientos públicos, o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pista de baile, lavado de vasos, u otros similares.

7ª.- Justificación de que el funcionamiento de la actividad no superará los límites establecidos.

B) A la Memoria se acompañará un juego de Planos con el siguiente contenido mínimo:

- 1) Plano de situación del local respecto de locales colindantes y usos residenciales.
- 2) Plano de situación de las fuentes sonoras.
- 3) Detalle de los aislamientos acústicos, antivibratorios y contra los ruidos de impacto, materiales y condiciones de montaje.

Artículo 43.- Condiciones acústicas de nuevos emplazamientos urbanísticos

1. En las nuevas urbanizaciones o aquellas derivadas de convenios urbanísticos, los promotores y/o los constructores estarán obligados a realizar una evaluación previa de las condiciones acústicas de la urbanización, que formará parte del proyecto, como anexo al mismo.

2. Dicha evaluación contendrá, como mínimo:

- a) Descripción de la urbanización: Situación, número de viviendas y tipología de las mismas.
- b) Determinación, mediante modelo de predicción o cualquier otro sistema técnico adecuado, de los valores de emisión sonora en período diurno y nocturno producidos por las fuentes sonoras de ruido móviles, a 1,5 metros de la fachada de las viviendas más afectadas en razón de su ubicación, orientación o distancia.

c) Cuando los niveles sonoros a que se refiere el párrafo anterior superen los establecidos en la presente Ordenanza, se exigirá la incorporación de soluciones técnicas al proyecto que garanticen el cumplimiento de los mencionados límites.

Artículo 44.- Instalaciones en nuevas edificaciones

A los efectos de garantizar que las instalaciones comunitarias de los edificios de nueva implantación no generen niveles sonoros que superen los indicados en esta Ordenanza, después de la finalización de la obra, y con carácter previo a la concesión de la licencia de primera ocupación, el responsable de la Dirección de Obra deberá presentar un certificado suscrito por técnico competente, en que se hagan constar los niveles de inmisión correspondientes a las instalaciones en cuestión obtenidos mediante la metodología indicada en esta Ordenanza.

Artículo 45.- Control

1. Con carácter previo a la concesión de licencia de apertura de una actividad, se comprobará por los Servicios Municipales si la ins-

talación se ajusta a los estudios técnicos presentados y autorizados por la Administración Municipal.

2. De igual forma, y previamente a la concesión de licencia de apertura o autorización de funcionamiento, los Servicios Técnicos Municipales comprobarán la efectividad real de las medidas correctoras aplicadas en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 46.- Otras limitaciones

Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido, deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas, evitando así la transmisión de ruidos al exterior que supere los límites recogidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO V.- INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo Primero.- De la Inspección

Artículo 47.- Control de ruidos y vibraciones

1. El personal municipal a quien se asigne esta competencia y, en todo caso, los agentes de la Policía Local, podrán llevar a cabo visitas de inspección a las instalaciones y actividades afectadas por lo dispuesto en esta Ordenanza, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la misma.

2. Los titulares de los establecimientos y actividades productoras de ruidos y vibraciones deberán permitir a personal inspector el empleo de los aparatos medidores, facilitando tanto el correspondiente procedimiento de medición, como el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos, colaborando con aquél, para lo que dispondrán el funcionamiento de la maquinaria y de más elementos de la actividad a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen los inspectores, pudiendo presenciar la inspección.

Artículo 48.- Acta de infracción

1. Comprobado por los inspectores o agentes municipales que el funcionamiento de la actividad o instalación incumple la presente Ordenanza, levantarán acta de dicha infracción, de la que entregarán copia al titular o encargado de las mismas.

2. Constatada la infracción, el Ayuntamiento de León, previa audiencia al interesado, iniciará el correspondiente procedimiento sancionador o señalará, en su caso, las medidas correctoras necesarias, así como el plazo concedido al infractor para llevar a cabo dichas medidas.

Artículo 49.- Denuncia

1. Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento de León la existencia de focos contaminadores que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2. Con carácter general, la denuncia se formulará por escrito, admitiéndose, no obstante, la denuncia verbal en los casos de reconocida urgencia o gravedad.

3. De resultar la denuncia temerariamente infundada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen por la inspección que el Ayuntamiento realice.

Artículo 50.- Requisitos de la denuncia

1. El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las solicitudes realizadas a la Administración, los datos precisos para facilitar a los inspectores o agentes municipales la correspondiente comprobación.

2. Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de la misma o que le sea sellada una copia simple del citado escrito, que suplirá a aquél.

Artículo 51.- Comprobación de la denuncia

Recibida la denuncia, se continuará el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos 47 y 48 anteriores, adoptándose, en su caso, las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente.

Capítulo Segundo.- De las infracciones

Artículo 52.- Concepto y clases

1. Tendrán la consideración de infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza en relación con los focos perturbadores a que se refiere la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 53.- Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales correspondientes.

2. Son responsables de las infracciones:

a) Los propietarios poseedores o responsables de los focos de ruido.

b) Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.

c) Los titulares de la actividad.

d) Los técnicos que emitan las certificaciones correspondientes.

e) Los titulares o conductores de los vehículos a motor.

f) Los causantes de la perturbación.

3. Cuando no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será subsidiaria.

Artículo 54.- Infracciones en materia de ruidos

1. Tendrán la consideración de infracciones leves en materia de ruidos, las siguientes:

a) Superar en menos de 5 (CINCO) dBA los niveles de ruido máximos admisibles establecidos en esta Ordenanza.

b) Producir ruidos con las puertas o ventanas abiertas superando los niveles recogidos en la presente Ordenanza, según indica el artículo 46.

c) El incumplimiento de cualquier otra prescripción recogida en esta Ordenanza que no haya sido tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves en materia de ruidos, las siguientes:

a) La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

b) Superar en 5 (CINCO) o más dBA los niveles máximos permitidos por esta Ordenanza.

c) La no presentación del vehículo a inspección, habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a 10 días.

d) No facilitar o dificultar las labores de inspección a que se refiere el artículo 47 de esta Ordenanza.

e) La incomparecencia, sin causa justificada y debidamente acreditada, a las citaciones de los Servicios Municipales para facilitar el acceso a las fuentes generadoras de ruido y/o vibraciones, obstaculizando la labor de la inspección municipal.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves en materia de ruidos, las siguientes:

a) La comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de tres años.

b) La no presentación del vehículo a inspección oficial, cuando dándose el supuesto del apartado c) del número anterior, se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 10 días y no lo hiciese, o si presentado, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en el apartado b) de dicho número.

c) Manipular o tener fuera de servicio los equipos limitadores de volumen a los que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.

d) La emisión de informes o certificados que no se ajusten a la realidad.

e) El ejercicio de actividades sin licencia, o sin la autorización previa preceptiva, o con la licencia caducada o suspendida, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones otorgadas.

f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la adopción de medidas de carácter provisional o de las medidas correctoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.

Artículo 55.- Infracciones en materia de vibraciones

1. En materia de vibraciones se considerará como infracción leve obtener niveles de transmisión correspondientes a la curva K del

gráfico inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

2. Se considerarán infracciones graves en materia de vibraciones:

- a) La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.
- b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a dos o más curvas K inmediatamente superiores a las máximas admisibles para cada situación.

3. Tendrá la consideración de infracción muy grave en materia de vibraciones, la comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de tres años.

Capítulo Tercero.- De las sanciones

Artículo 56.- Sanciones

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil y/o penal, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza tipificadas en los artículos 54 y 55 anteriores, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de hasta 6.010,12 euros.
- b) Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de hasta 60.101,21 euros.
- c) Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de hasta 300.506,05 euros.

2. Además de la sanción pecuniaria a que se refieren los apartados a), b) y c) del punto anterior, las infracciones cometidas podrán sancionarse con suspensión temporal, total o parcial, de las actividades o instalaciones causantes del daño ambiental, con los siguientes límites:

- a) De hasta 3 (TRES) meses, en el caso de infracciones leves.
- b) De hasta 6 (SEIS) meses, en el caso de infracciones graves.
- c) De hasta 1 (UN) año, en el caso de infracciones muy graves.

Artículo 57.- Graduación de las sanciones

1. La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo en cada caso concreto a las siguientes circunstancias, que se apreciarán en su conjunto:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) La gravedad del daño producido, tanto real, como potencial.
- c) La conducta dolosa o culposa del infractor.
- d) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.

2. La aplicación de las anteriores circunstancias se realizará de la siguiente manera:

- a) Cuando concurren simultáneamente dos de tales circunstancias la cuantía de la sanción se incrementará en un 30 por 100.
- b) Cuando concurren simultáneamente tres de las circunstancias descritas, la cuantía de la sanción se incrementará en un 60 por 100.
- c) Cuando concurren simultáneamente todas las circunstancias descritas, la cuantía de la sanción se incrementará en un 100 por 100.

3. Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiese sido sancionado anteriormente una o más veces, por el mismo concepto, dentro de los doce meses precedentes a la comisión de la infracción.

Artículo 58.- Competencia para sancionar

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en los artículos anteriores corresponderá:

a) Al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, en el caso de sanciones pecuniarias hasta 12.020,24 euros, y, en todo caso, cuando la sanción consista en la suspensión temporal, total o parcial, de las actividades o instalaciones causantes del daño ambiental.

b) A los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 31 del Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones, en el caso de sanciones pecuniarias superiores a 12.020,24 euros.

2. El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León podrá delegar, total o parcialmente, la citada competencia, con los requisitos establecidos en las normas administrativas en vigor.

Artículo 59.- Medidas cautelares

1. Sin perjuicio de cómo se resuelva el expediente sancionador, cuando se haya incoado procedimiento sancionador por infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, y previa audiencia del interesado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y atender a las exigencias de los intereses generales.

2. Tales medidas cautelares podrán consistir en:

a) El precintado inmediato de la instalación, si la misma supera en más de 10 dBA los límites de niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza para el período nocturno, o en más de 15 dBA los límites de niveles sonoros establecidos en la misma para el período diurno.

Dicho precinto podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal inspector municipal autorice el funcionamiento de la misma.

b) El precintado inmediato de todos aquellos equipos o aparatos que, en el momento de verificarse una inspección municipal, estén instalados y no estuvieran amparados por la licencia obtenida para el funcionamiento de la industria.

El citado precinto podrá ser levantado cuando tales equipos y aparatos cuenten con la preceptiva autorización municipal.

c) La adopción de medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño o de las molestias originadas.

d) La clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento.

e) La suspensión temporal de la licencia o autorización para el ejercicio de la actividad por el titular.

Capítulo Cuarto.- Del procedimiento sancionador

Artículo 60.- Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones requerirá la instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador, que se regulará por lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y cuantas otras disposiciones resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Periodo de adaptación

1. Los límites de calidad sonora establecidos en el Capítulo Primero del Título II de esta Ordenanza serán de aplicación tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación, como a las que se encuentren ya en funcionamiento, ejercicio o uso, sean éstas públicas o privadas.

Las actividades e instalaciones ya existentes deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Capítulo Primero del Título II de esta Ordenanza, en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2. En cuanto a las restantes prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, quedan sujetas a las mismas todas las actividades e instalaciones, públicas o privadas, que soliciten licencia o autorización a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza.

Para las actividades e instalaciones en funcionamiento, ejercicio o uso, que dispongan de licencia a la entrada en vigor de esta

Ordenanza o la hubieran solicitado con anterioridad, dichas prescripciones serán exigibles en su totalidad en los supuestos de ampliación, modificación, cambio de titularidad, uso o actividad, o cuando, habiéndose formulado denuncia, se constate la comisión de infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y, en todo caso, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

3. La colocación de las "placas de información" a que se refieren los puntos 6 y 7 del artículo 8 de esta Ordenanza será exigible para las actividades e instalaciones a las que se refiere el citado artículo que soliciten licencia o autorización a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Las actividades e instalaciones en funcionamiento que dispongan de licencia a la entrada en vigor de esta Ordenanza o la hubieran solicitado con anterioridad, deberán solicitar e instalar las citadas placas en el plazo máximo de un año, contado desde la entrada en vigor de la misma.

4. En todo caso las actividades e instalaciones ya existentes deberán cumplir las exigencias de funcionamiento establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

5. Los plazos de adecuación a que se refiere la presente Disposición Transitoria Única comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Normas derogadas

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la actual "Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones" aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en su reunión del día 3 de mayo de 1996.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Normas jurídicas de rango superior

La promulgación de normas jurídicas de rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio, en su caso, de la adaptación de la Ordenanza a lo dispuesto en tales normas.

Segunda.- Desarrollo de la Ordenanza

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar los artículos de la presente Ordenanza mediante Bandos o Resoluciones de aplicación general.

Tercera.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno.

ANEXO I: DEFINICIONES

Acelerómetro: Dispositivo electromecánico para medidas de vibraciones.

Analizador de frecuencias: Equipo de medición acústica que permite analizar las componentes en frecuencias de un sonido.

Diferencia de nivel estandarizada ponderada (DnT,w):

Se obtiene conforme a la norma UNE-EN-ISO-717-1, o cualquier otra que la sustituya, a partir de la "Diferencia de niveles estandarizada", definida por:

$$DnT = L1 - L2 + 10 \log T/0,5 \text{ dB}$$

Donde:

L1 es el nivel de presión acústica medio en el recinto emisor.

L2 es el nivel de presión acústica medio en el recinto receptor.

T es el tiempo de reverberación en el recinto receptor.

La diferencia de niveles estandarizada (DnT) se medirá como se indica en la norma UNE-EN ISO 140-4 y 5, o cualquier otra que la sustituya.

D: Aislamiento acústico bruto entre dos locales. Se define como la diferencia de niveles de presión sonora entre el local emisor y el receptor.

$$D = L1 - L2$$

En particular, D125 = Aislamiento acústico bruto en la banda de octava de 125 Hz.

Decibelio: Unidad de medida convenida habitualmente para expresar la magnitud del sonido. El número de decibelios de un sonido es igual a 10 veces el valor del logaritmo decimal de la relación entre la energía asociada al sonido y una energía que se toma como referencia.

Este valor también puede obtenerse de forma equivalente estableciendo la relación entre los cuadrados de las correspondientes presiones sonoras, en este caso el factor 10 veces deberá sustituirse por 20 veces ya que el logaritmo de un número al cuadrado es igual al doble del logaritmo del citado número.

En concreto, se define Nivel de Presión Sonora, o Lp (también NPA, NPS o SPL):

$$Lp = 10 \log_{10} (P / P_0)^2 = 20 \log_{10} (P / P_0) \text{ siendo } P = \text{presión sonora}$$

Fast (Rápido): Es una característica de respuesta del detector. Efectúa lecturas cada 125 milisegundos, que corresponde a una respuesta rápida.

Impulse (Impulso): Es una característica de respuesta del detector. Es el modo más rápido de medida puesto que se realizan lecturas cada 35 milisegundos.

Intensidad de vibraciones existentes: Valor eficaz de la aceleración vertical, en tercios de octava, entre 1 y 80 Hz expresados en m/s². Se valorará mediante el índice de percepción vibratoria K.

LAeqT: Nivel sonoro continuo equivalente expresado en dBA.

Se define en la norma ISO 1996 como el valor del nivel de presión sonora en dB en ponderación A, de un sonido estable que en un intervalo de tiempo T, posee la misma presión sonora cuadrática media que el sonido que se mide y cuyo nivel varía con el tiempo.

LMAX: Lp (SPL) máximo medido desde la última puesta a cero del instrumento.

LMIN: Lp (SPL) mínimo medido desde la última puesta a cero del instrumento.

L'n: Nivel normalizado de ruido de impacto en edificios. Es el nivel de presión sonora medio en el recinto receptor normalizado a una absorción sonora de 10 m², cuando el divisorio separador respecto al recinto superior es excitado por la máquina de impactos normalizada según se describe en la Norma UNE EN ISO 140-7. Es función de la frecuencia. Se definen mediante la siguiente expresión:

$$L'n = L + 10 \log(A/10) \text{ dB}$$

Donde:

L es el nivel medio de presión en el recinto, en dB.

A es el área de absorción equivalente del recinto receptor, en m²

T es el tiempo de reverberación del recinto receptor, en segundos

L'nw: Nivel global de ruido de impacto en edificios. Es el valor a 500 Hz de la curva de referencia ajustada a los valores experimentales L'n según el método especificado en la norma UNE-EN ISO 717-2. Si los niveles experimentales están dados para bandas de octava, el valor a 500 Hz se reduce en 5 dB.

Lp: Nivel de presión sonora definido por la relación:

$$Lp = 20 \log (P / P_0)$$

$$P_0 = 20 \cdot 10^{-6} \text{ Pa}$$

LW: Nivel de potencia sonora definido por la expresión:

$$Lw = 10 \log (W/W_0)$$

$$W_0 = 10^{-12} \text{ W}$$

Mapa sonoro (o acústico): Representación gráfica de los niveles de ruido existentes en un territorio, ciudad o espacio determinado por medio de una simbología adecuada.

Nivel de emisión: Nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en el mismo emplazamiento.

Nivel de recepción: Es el nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en un emplazamiento diferente.

Nivel sonoro escala A: Es el nivel de presión acústica en decibelios, medido mediante un sonómetro con filtro de ponderación A, según Norma UNE 20464-90. El nivel así medido se denomina dBA. Simula la respuesta del oído humano. También denominado LpA.

Nivel sonoro exterior: Es el nivel sonoro de presión acústica en dBA procedente de una actividad (fuente emisora) y medido en el exterior, en el lugar de recepción.

Nivel sonoro interior: Es el nivel sonoro de presión acústica en dBA, procedente de una actividad (fuente emisora) y medida en el interior del edificio receptor, en las condiciones de abertura o cerramiento en las que el nivel de ruido sea máximo.

El nivel sonoro interior sólo se utilizará como indicador del grado de molestia por ruido en un edificio cuando se suponga que el ruido se transmite desde el local emisor por la estructura y no por vía aérea de fachada, ventanas o balcones, en cuyo caso el criterio a aplicar será el de nivel sonoro exterior.

1/1-Octava: Cualquier parte del espectro de frecuencia entre f1 y f2, siendo $f2 = 2 \cdot f1$.

Sin embargo, las normas recomiendan que utilice solo algunas octavas (estas octavas se definen mediante sus frecuencias centrales según norma UNE 74002).

1/3-Octava: Cualquier parte del espectro de frecuencias entre f1 y f2, siendo $f2 = 2^{1/3} \cdot f1$

En una escala logarítmica, el ancho de una banda de 1/3 de octava es geoméricamente igual a 1/3 de una octava. (Estos tercios de octavas se definen mediante sus frecuencias centrales según norma UNE 74002).

P: Valor eficaz de la presión acústica producida por una fuente sonora.

Pmax: Nivel máximo de presión acústica desde la última puesta a cero del instrumento.

Presión acústica de referencia (Po): Es la que corresponde a una presión sonora de 20 micropascales (20 µPa) que es como promedio, el umbral de audición del oído humano.

Presión sonora: La diferencia instantánea entre la presión originada por la energía sonora y la presión media barométrica en un punto determinado del espacio.

Presión sonora RMS: La raíz cuadrada de la media cuadrática de la presión sonora. Se denomina presión eficaz.

Ruido: Es cualquier sonido que moleste o incomode a los seres humanos, o que produce o tiene el efecto de producir un resultado psicológico y fisiológico adverso sobre los mismos.

Ruido continuo: Es aquel que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de cinco minutos. A su vez, dentro de este tipo de ruidos se diferencian tres situaciones posibles, fluctuante, uniforme o variable.

Ruido continuo-fluctuante: Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (LpA), utilizando la posición de respuesta rápida (fast) del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren en más de 6 dBA.

Ruido continuo-uniforme: Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (LpA), utilizando la posición de respuesta rápida (fast) del equipo de medida, se mantiene constante o bien los límites en que varía difieren en menos de 3 dBA.

Ruido continuo-variable: Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (LpA), utilizando la posición de respuesta rápida (fast) del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren entre 3 y 6 dBA.

Ruido de fondo: Es el nivel de presión sonora existente en ausencia del ruido objeto de la inspección.

Ruido esporádico: Es aquel ruido que se manifiesta ininterrumpidamente durante un período de tiempo igual o menor de 5 minutos.

Ruido esporádico-aleatorio: Es aquel ruido esporádico que se produce de forma totalmente imprevisible.

Ruido esporádico-intermitente: Es aquel ruido esporádico que se repite con una periodicidad cuya frecuencia es posible determinar.

Ruido impulsivo: Es aquel ruido procedente de un sonido impulsivo.

Slow (Lento): Es una característica de respuesta del detector. Efectúa lecturas cada 1 segundo, que corresponde a una respuesta lenta.

Sonómetro: Instrumento destinado a efectuar medidas acústicas. Está compuesto básicamente por micrófono, filtros de ponderación, detector, integrador e indicador o visualizador. Debe cumplir con lo indicado en las normas UNE-EN-60651 y UNE-EN-60804.

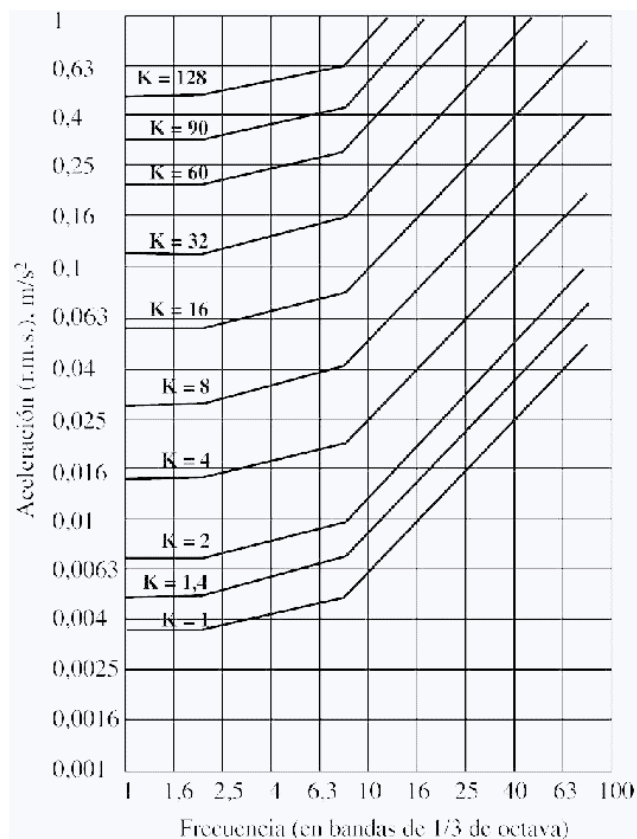
Tono puro: Cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos.

A los efectos de esta Ordenanza se considera que hay un tono puro cuando, analizando el ruido en tercios de octava, hay en una banda una diferencia con la media aritmética del ruido en las cuatro bandas laterales contiguas (dos inferiores y dos superiores) superior o igual a 15 dB para las bandas de 25 a 125 Hz, a 8 dB para las de 160 a 400 Hz y a 5 dB para las de 500 a 10.000 Hz.

Umbral de percepción de vibraciones: Mínimo movimiento del suelo, paredes, techos o estructuras, capaces de originar en la persona normal una conciencia de vibración por métodos directos, tales como las sensaciones táctiles o visuales de objetos en movimiento.

Vibraciones: El parámetro que se utilizará como indicativo del grado de vibración existente en los edificios será el valor eficaz de la aceleración vertical en m/s² y en tercios de una octava entre 1 y 80 Hz.

ANEXO II: FACTOR K PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MOLESTIA PRODUCIDA POR VIBRACIONES EN LOS EDIFICIOS



ANEXO III: PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y LIMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO EN VEHÍCULOS

1. Procedimiento de medición de las emisiones sonoras de los vehículos en vía pública de carácter orientativo-preventivo.-

Para valorar el nivel de ruido producido por el vehículo se deberá determinar previamente el nivel de ruido de fondo y en su caso realizar las correcciones oportunas según se indica en el artículo 12.

Las mediciones se realizarán colocando el sonómetro calibrado entre 1,2 y 1,5 metros por encima del suelo y a 3,5 metros del vehículo, en la dirección de máxima emisión sonora.

El modo de respuesta del sonómetro será "Fast" y el nivel sonoro se medirá mediante LMAX.

Las condiciones de funcionamiento de los motores para las mediciones serán las siguientes:

1ª) El régimen del motor en revoluciones/minuto se estabilizará a 3/4 del régimen de potencia máxima.

2ª) Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de "ralentí". El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (LMAX).

3ª) Para el caso específico de ciclomotores se estará a lo dispuesto en el Decreto 1439/72 o cualquier otro que lo sustituya.

2. Procedimiento de comprobación de las emisiones sonoras de los vehículos en centros oficiales de medición.-

La medición de los niveles sonoros emitidos por los vehículos se realizará de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas para la homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido por ellos producido, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

3. Límites máximos de nivel sonoro en vehículos.-

3.1. CICLOMOTORES

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 1493/72 o cualquier otro que lo sustituya.

3.2. VEHÍCULOS DE 2 Ó 3 RUEDAS Y CUADRICICLOS

3.2.1. Fabricados antes del 31-12-1994

Características	Límite Máx.
De 80 cc	77 dBA
De > 80 cc y 175 cc	79 dBA
De >175 cc	82 dBA

3.2.2. Fabricados a partir del 31-12-1994

Características	Límite Máx.
De 80 cc	75 dBA
De > 80 cc y 175 cc	77 dBA
De >175 cc	80 dBA

3.3. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

3.3.1. Matriculados antes del 1-10-1996

Características	Límite Máx.
Categoría M1	80 dBA
Categoría M2 con peso máximo 3,5 t	81 dBA
Categoría M2 con peso máximo >3,5t	82 dBA
Categoría M3	82 dBA
Categorías M2 y M3 con motor de potencia 147 Kw. (ECE)	85 dBA
Categoría N1	81 dBA
Categorías N2 y N3	86 dBA
Categoría N3 con motor de potencia 147 k.o. (ECE)	88 dBA

Categoría M: Vehículos de motor destinados al transporte de personas y que tengan cuatro ruedas, al menos, o tres ruedas y un peso máximo que exceda de una tonelada.

Categoría M1: Vehículos de motor destinados al transporte de personas con capacidad para ocho plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor.

Categoría M2: Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que no exceda de las cinco toneladas.

Categoría M3: Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que exceda de las cinco toneladas.

Categoría N: Vehículos de motor destinados al transporte de mercancías y que tengan cuatro ruedas, al menos, o tres ruedas y un peso máximo que exceda de una tonelada.

Categoría N1: Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 3,5 toneladas.

Categoría N2: Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 3,5 toneladas, pero que no exceda de 12 toneladas.

Categoría N3: Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas.

Observaciones:

1ª.- En el caso de un tractor destinado a ser enganchado a un semirremolque, el peso máximo que debe ser tenido en cuenta para la clasificación del vehículo es el peso en orden de marcha del tractor, más el peso máximo del semirremolque aplicado sobre el tractor, y, en su caso, añadiendo el peso máximo de la carga propia del tractor.

2ª.- Se asimilan a mercancías, los aparatos e instalaciones que se encuentren sobre ciertos vehículos especiales no destinados al transporte de personas (vehículos-grúa, vehículos-taller, vehículos publicitarios, etc.).

3.3.2. Matriculados a partir del 1 de octubre de 1996

	Límite Máx.
Vehículos destinados al transporte de personas, cuyo número de asientos no exceda de nueve, incluido el correspondiente al conductor	74 dBA
Vehículos destinados al transporte de personas, cuyo número de asientos sea superior a nueve, incluido el correspondiente al conductor, y cuya masa máxima autorizada no exceda de 3,5 toneladas:	
- Con un motor de potencia inferior a 150 Kw.	78 dBA
- Con un motor de potencia no inferior a 150 k.o.	80 dBA
Vehículos destinados al transporte de personas y que estén equipados con más de nueve asientos, incluido el del conductor; vehículos destinados al transporte de mercancías:	
- Cuya masa máxima autorizada no exceda de 2 toneladas	76 dBA
- Cuya masa máxima autorizada esté entre 2 y 3,5 toneladas	77 dB
Vehículos destinados al transporte de mercancías y cuya masa máxima autorizada exceda de 3,5 toneladas:	
- Con un motor de potencia inferior a 75 Kw.	77 dBA
- Con un motor cuya potencia esté entre 75 Kw. y 150 k.o.	78 dBA
- Con un motor de potencia no inferior a 150 k.o.	80 dBA

ANEXO IV.- CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA QUE SE COLOCARÁ EN LA ENTRADA DE AQUELLOS LOCALES QUE EXPRESAMENTE SOLICITEN SUPERAR EN SU ACTIVIDAD LOS NIVELES SONOROS DE 90 DBA DE EMISIÓN EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES USADOS AL EFECTO

Dimensiones de la placa:	408 mm x 262 mm.
Material soporte:	Chapa de acero galvanizado con tratamiento anticorrosión.
Color del fondo:	Amarillo.
Texto:	En negro, con letras de 19 mm de altura. En el texto figurará la palabra "ATENCIÓN", en letras rojas de 54 mm de altura.
Iluminación:	Directa, con lámparas de seguridad de 100 W. Se admitirá igualmente el uso de lámparas PL o SL con 6.088 lúmenes.

ANEXO V.- CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA QUE SE COLOCARÁ EN EL EXTERIOR DE LOS LOCALES PÚBLICOS EN LOS QUE SE DISPONGA DE EQUIPO DE MÚSICA O EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES MUSICALES, DE FORMA PERFECTAMENTE VISIBLE.

Dimensiones de la placa:	220 mm x 180 mm.
Material soporte:	Metacrilato.

NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN	NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN
ALVAREZ TURIENZO, MARCELINO	71406226N	011300 0073513 2004	BORGE CARREÑO PEDRO, MANUEL	9727240	011300 0069952 2004
ALVAREZ VEGA, MANUEL		012300 0060591 2004	BORISOV CHOPEV, NIKOLAY	X3570563C	011300 0064072 2004
ALVECA S.L.	B24203093	011300 0069486 2004	BORJA MARTIN MATEOS, ELENA	9786020	011300 0073722 2004
ANDRADE DIEGUEZ MARIA, JOSE	9744908	011300 0069077 2004	BORNEZ CANO, ANTONIO	09724635M	012300 0055525 2004
ANTON ARES, ALVARO	71438467F	011300 0065549 2004	BORREGO ALONSO, MARTA	09806515M	012300 0063001 2004
ANTON ARES, ALVARO	71438467F	011300 0073337 2004	BORRO TARRERO, NICEAS	12643655	012300 0062145 2004
ANTOS PEREZ JUAN, JAVIER		012300 0062653 2004	BOTAS DOMINGUEZ, ANTONIO	09777413K	012300 0055526 2004
APARICIO FERRER MARIA, JOSEFA	9727142	011300 0072729 2004	BOTRAN SUTIL JESUS, PEDRO	09777331P	011300 0065213 2004
ARGUELLES RODRIGUEZ, SAMUEL	9772070	011300 0066792 2004	BOTRAN SUTIL JESUS, PEDRO	97777331	011300 0068478 2004
ARIAS DIEZ, ROBERTO		011300 0068032 2004	BOTRAN SUTIL JESUS, PEDRO	97777331	011300 0069611 2004
ARMANDO RUBIO, RAFAEL	46872863	011300 0067687 2004	BOTRAN SUTIL JESUS, PEDRO	09777331P	012300 0053961 2004
ARMANDO VAQUERO, RAFAEL	11888894	011300 0066622 2004	BRAGA IGLESIAS, ALFREDO	09691485K	012300 0054801 2004
ARMAS ORTEGA, PILAR		012300 0060532 2004	BRAVO GARCIA, VICTORINO	9755931	011300 0076201 2004
ARREDONDO DEL POZO, MARCOS	09800519N	012300 0063173 2004	BREA GOMEZ JUAN, IGNACIO	9775772	011300 0075801 2004
AS CREATIVOS LEONESES SL	B24461295	011300 0064139 2004	BRIAND RENE, MAURICE	X1744947Y	011300 0071256 2004
ASENJO GONZALEZ, MACARIO	09765038N	012300 0052940 2004	BRIAND RENE, MAURICE	X1744947Y	012300 0052731 2004
ASUVESA MAQUINARIA SL	B24383887	011300 0073613 2004	BROCHALO CARRERA, OSACAR	09806799J	012300 0063030 2004
ATTARCH , RACHIDA	X2377242P	011300 0068801 2004	C M FARBIOL S L	B81691818	011300 0064360 2004
AUGUSTO DIEZ, JESICA	9809060	011300 0066922 2004	C M FARBIOL SL	B81691818	012300 0053353 2004
AUGUSTO DIEZ, LOURDES	9787164	011300 0067467 2004	CABADO RIVERA, ANTONIO	09681612S	012300 0061135 2004
AUTOMOVILES VERDEJO SL	B24349896	011300 0069524 2004	CABERO CARRASCOSA, RAFAEL	46620856	012300 0053967 2004
AVELLANEDA Y GARCIA, S.L	B24297962	011300 0073622 2004	CABO TORRES JOSE, DE	50521567C	012300 0056284 2004
BAJO ALVAREZ BEATRIZ, ANTONIA	71404711	012300 0052853 2004	CABO TORRES JOSE, DE	50521567C	012300 0056285 2004
BAJO ALVAREZ, FRANCISCO	09765806Y	011300 0073266 2004	CABO TORRES JOSE, DE	50521567C	012300 0056296 2004
BAJO NUÑEZ ANA, MARIA	09748816J	012300 0055902 2004	CABO TORRES JOSE, DE	50521567C	012300 0056300 2004
BALBOA ALVAREZ, CAROLINA	9808526	011300 0075689 2004	CABO TORRES JOSE, DE	50521567C	012300 0056305 2004
BALDONCINI SUTIL , OMAR ANTONIO	71445940M	011300 0076234 2004	CABO VERGARA JOSE ANGEL, DE	50523906J	011300 0071791 2004
BANCO CASTILLA	A37000163	012300 0062764 2004	CALDERA MACIAS M, ISABEL	10060894G	012300 0053561 2004
BANDERA VILLANUEVA, CELESTINO	09741604T	011300 0074555 2004	CALLEJA LOPEZ, REBECA	44428695D	011300 0067603 2004
BANDERA VILLANUEVA, CELESTINO	09741604T	011300 0076733 2004	CALVO ARIAS, DEMETRIO	09685876R	012300 0052953 2004
BAQUEDANO MARTINEZ, CONCEPCION		011300 0071096 2004	CALVO MARTINEZ, RAFAEL MANUEL	9729990	011300 0065482 2004
BARCO FERNANDEZ NESTOR, DEL	07370298V	011300 0073203 2004	CALVO RODRIGUEZ, ISABEL JOSEFINA	09746868C	012300 0055281 2004
BARDAL RODRIGUEZ, FERNANDO	9674208	011300 0066064 2004	CAMESELLA GONZALEZ MIGUEL, ANG	9738050	011300 0063472 2004
BARRAGAN BERJON LUIS, FERNANDO	10184681M	011300 0071351 2004	CAMESELLA GONZALEZ MIGUEL, ANGE	9738090	011300 0071206 2004
BARRANTES FIDALGO MARIA, SOLEDA	9764204	011300 0066981 2004	CAMPO PARDO, JUAN CLEMENTE	09810861G	012300 0052826 2004
BARREDO PEREZ, ANA ISABEL	10076078P	012300 0063204 2004	CAMPOS Y BOSQUES IBERICOSS SA	A03409000	012300 0053354 2004
BARREIRO MARTINEZ ANA, MARIA	09740449H	012300 0061952 2004	CAMPOY CHINARRO, SALVADOR	2546608	011300 0067739 2004
BARREIRO MARTINEZ JUAN, MANUEL	9724094	011300 0070354 2004	CANDAS ALMIRON, MERCEDES		012300 0059852 2004
BARREIRO MARTINEZ, ANA		011300 0068249 2004	CAÑON ALVAREZ, ANGEL	09747523P	011300 0076718 2004
BARRERA GARCIA, MANUEL	09472006P	012300 0053948 2004	CARBAJO GONZALEZ, CONSOLACION	71542370	011300 0073791 2004
BARRERA GARCIA, MANUEL	09472006P	012300 0059375 2004	CARBONELL GONZALEZ, JULIA	09757721V	012300 0056283 2004
BARRERA GARCIA, MANUEL	09472006P	012300 0059376 2004	CARCEDO CARRIZO , MANUEL VITALIN	09681953B	012300 0055925 2004
BARRIALES SILVA JOSE, IGNACIO	09746599G	011300 0075291 2004	CARNICAS CANSECO SL	B24235731	012300 0053363 2004
BARRIENTOS ALLER BENITO, MARTIN	9729037	011300 0066725 2004	CARRERA ALVAREZ, EDUARDO	9750897	011300 0075270 2004
BARRIO RODRIGUEZ, MARIA NIEVES	09736583Q	012300 0055266 2004	CARRERA ALVAREZ, MARIA DEL PILAR	71425701Y	012300 0052531 2004
BARRIOS PRIETO M, TERESA	09770878H	012300 0054478 2004	CARRERA GOMEZ, MARIA JESUS	9762459	011300 0074778 2004
BARRUL BORJA MARIA, ANGELES	9793551	011300 0075182 2004	CARRERA MARTINEZ, MANUEL	71541708R	012300 0052958 2004
BARTOLOME ALCALDE, GUSTAVO	09795150W	012300 0055905 2004	CARRETERO MANRIQUE, JOSE ANTONIO	72865025	011300 0072980 2004
BASCONES URIGUEN, INMACULADA	12364780	011300 0076839 2004	CARRIEDO GARCIA, JONATAN	71441579	011300 0076278 2004
BAYON FERNANDEZ , MIGUEL ANGEL	16041035F	011300 0064843 2004	CARSI GONZALEZ, JUAN DIEGO	71416925Q	012300 0056258 2004
BAYON GARCIA EMILIO Y, UNO	09690398S	012300 0058625 2004	CARVAJAL VEGA, ANA MARIA CAMINO	9705945	011300 0076323 2004
BELLO GONZALEZ JOSE, MANUEL	10192698H	012300 0055269 2004	CASAS IGLESIAS, JOSE MANUEL	9800274	011300 0067236 2004
BENAVENTE RIO LUIS, FCO.		011300 0071722 2004	CASTELLANA DE PINTURAS S..A.	A34005520	011300 0072624 2004
BERNARDO MODINO , MARIA DEL CARM	9651298	011300 0075774 2004	CASTELLANA DE PINTURAS S..A.	A34005520	012300 0053740 2004
BICIGOLF S.L.	B24261562	012300 0062762 2004	CASTELLANOS ANDRADE, ROSA ELVIRA	X3570081K	011300 0066927 2004
BLANCO CALZADA, VENTURA	10185807	011300 0066755 2004	CASTILLO TANQUEREL, TEODORICO	13765380H	012300 0059882 2004
BLANCO COQUE, MARIANO	09792541S	011300 0069651 2004	CASTILLO TIJERA , JUAN CARLOS	20195043P	011300 0076704 2004
BLANCO COQUE, MARIANO	09792541S	011300 0074872 2004	CASTRO BARRIENTOS, ESTELITA	9758054	012300 0057774 2004
BLANCO FERNANDEZ, JOSE	09482625R	012300 0054314 2004	CASTRO CABALLERO, TATIANA	71443094	011300 0067026 2004
BLANCO FERNANDEZ, MARIA	6489007	012300 0057372 2004	CASTRO CASTRO JOSE LUIS, DE		012300 0060971 2004
BLANCO FERNANDEZ, SILVIA MARIA	9771672	011300 0066763 2004	CASTRO SANCHEZ, JOSE SANTOS	9774513	011300 0074447 2004
BLANCO GARCIA, ESTEFANIA	9734180	011300 0077008 2004	CEBALLOS GONZALEZ, AGAPITO		012300 0061907 2004
BLANCO PALMERO, PABLO	71636540	011300 0066653 2004	CEINOS FERNANDEZ, TEOFILO	9805259	011300 0073883 2004
BLANCO PALMERO, PABLO	71636540	011300 0076736 2004	CENTENO GARCIA, ABEL ROBERTO	71394846V	011300 0067388 2004
BLANCO PEREZ, EUTIMIO	10179699Z	012300 0063181 2004	CENTENO GARCIA , ABEL ROBERTO	71394846V	011300 0070204 2004
BLANCO PRIMERA, ALBERTO		012300 0059068 2004	CENTENO GOMEZ, JULIO	71419861	011300 0063475 2004
BLANCO SIMON, ANGEL	09487378Q	011300 0065469 2004	CENTENO YUSTE, SANTIAGO	9797887	011300 0065181 2004
BLANCO SIMON, ANGEL	09487378Q	011300 0076035 2004	CHACON CHAPARRO, RAFAEL	09773670G	011300 0075166 2004
BOBIS SUAREZ, JESUS	9490121	012300 0061275 2004	CHACON CHAPARRO, RAFAEL	09773670G	011300 0077012 2004
BOLAÑOS LOPEZ, JESUS	9632892	011300 0066017 2004	CHAMORRO VIDAL, VICENTE	09736923B	012300 0060081 2004
BOLAÑOS LOPEZ, JESUS	9632892	011300 0071923 2004			

NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN	NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN
CIGALES CIGALES, AFRODISIO	09604371P	011300 0072734 2004	DIAZ PRIETO JOSE, LUIS	09754904Y	012300 0054522 2004
CIGALES FERNANDEZ FRANCISCO, J	9749364	011300 0070013 2004	DIAZ VERDAYES, CONCEPCION	9465551	011300 0077030 2004
COBO MONTALVO, CARLOS	09784458M	011300 0070725 2004	DIEZ ALVAREZ JOSE, LUIS	09715450C	011300 0064386 2004
COBO MONTALVO, CARLOS	9784458	011300 0074200 2004	DIEZ FERNANDEZ , ARGENTINA MARIA	09760103F	011300 0076918 2004
COLINAS RODRIGUEZ, AMANDA		012300 0060280 2004	DIEZ FERNANDEZ , ARGENTINA MARIA	09760103F	012300 0054524 2004
COLINAS VAZQUEZ ISIDRO, A	71491834	011300 0075912 2004	DIEZ FERNANDEZ, NICOLASA	9790865	011300 0072608 2004
COLINO DIEZ, JAVIER	9788156	011300 0070513 2004	DIEZ GARCIA JESUS, MIGUEL	9768115	011300 0066568 2004
COMERCIAL BERNESGA S.L.	B24043382	012300 0057792 2004	DIEZ GARCIA, ALFREDO	9760087	011300 0064356 2004
COMERCIAL DOGOSA S.A.	A08303489	012300 0057056 2004	DIEZ GARCIA, GABRIEL	09782956K	012300 0055567 2004
COMERCISL YAFER S.L.	B24040339	011300 0074598 2004	DIEZ GATA JOSE, MARIA		012300 0057959 2004
COMUNIDAD GLORIEUX	Q02400834	012300 0062731 2004	DIEZ GUTIERREZ, EDELMIRO	09692273G	011300 0073145 2004
CONAE MIGUEL, MAURO		012300 0057890 2004	DIEZ GUTIERREZ, EDELMIRO	09692273G	011300 0073679 2004
CONCHERO QUESADA MARIA, ESPERA	9746357	011300 0074216 2004	DIEZ GUTIERREZ, EDELMIRO	09692273G	011300 0074406 2004
CONCHERO QUESADA, RUBEN	9790346	011300 0075887 2004	DIEZ HERNANDEZ, JULIO	9784819	011300 0071067 2004
CONDE MIGUELEZ JOSE, FIDEL	9732468	011300 0066863 2004	DIEZ LOPEZ, FLORENTINO		011300 0076931 2004
CONDE MIGUELEZ, MAURO	09694266L	011300 0075547 2004	DIEZ LOPEZ, OSCAR	9779471	011300 0063552 2004
CONDE MIGUELEZ, MAURO	9694266	011300 0076204 2004	DIEZ QUIÑONES MARIA, BENIGNA	71498982D	012300 0054342 2004
CONDUCTORES ELECTRICOS PLLASTIC	B24015711	011300 0070746 2004	DIEZ SANCHEZ, ALBERTO	71425744	011300 0066973 2004
CONDUCTORES ELECTRICOS PLLASTIC	B24015711	011300 0072455 2004	DIMITROV KAPCHIN, GEORGI	X3659341H	011300 0076269 2004
CONFECCIONES TORIO, S.L.		012300 0062118 2004	DISTRIBUCIONES BARPIDECORR S.L.	B24401036	012300 0055051 2004
CONSTRUC Y PROM. LEGIO, C. B.	24370926	078100 0000002 2003	DOMINGUEZ DIEZ, MARIA LOURDES	9731790	011300 0068025 2004
CONSTRUC Y PROM. LEGIO, C. B.	24370926	078100 0000003 2003	DOMINGUEZ DOMINGUEZ M, CARMEN	07829823W	012300 0054527 2004
CONSTRUC Y PROM. LEGIO, C. B.	24370926	078100 0000004 2003	DOMINGUEZ MARTINEZ, SANTIAGO	9287472	011300 0073375 2004
CONSTRUC.GARCIA SAN MIGUEL, CB		012300 0052559 2004	DOMINGUEZ VIDAL, S.A.		012300 0062408 2004
CONSTRUCCIONES MARCELINOFDEZ Y A	B24030843	011400 0000064 2004	DORAL ACEBO, MAXIMINA	09712430J	011300 0070998 2004
CONTRATAS MINERAS MAIJORSL	B24205221	011300 0065882 2004	DOREGO FERNANDEZ, INOCENCIO	09663079C	011300 0068441 2004
CONTRATAS MINERAS MAIJORSL	B24205221	011300 0074770 2004	DOREGO FERNANDEZ, INOCENCIO	09663079C	011300 0068717 2004
CONTRATAS MINERAS MAIJORSL	B24205221	011300 0076558 2004	DOREGO FERNANDEZ, INOCENCIO	09663079C	012300 0058335 2004
CONTRATAS MINERAS MAIJORSL	B24205221	011300 0076696 2004	DOS REIS BATISTA, ANTONIO		011300 0071136 2004
CORREA TRINDADE M DE, FATIMA	X2185616H	012300 0054333 2004	DURANDEZ DIEZ, PEDRO	9618902	011300 0070293 2004
CORREIA TRINDADE MARAI, FATIMA		011300 0076778 2004	ECLIPSE CINEMA SL	B24420689	012300 0055576 2004
CRESPO FERNANDEZ, BARBARA		012300 0056396 2004	ECLIPSE CINEMA SL	B24420689	012300 0055577 2004
CRESPO GUTIERREZ, ANGEL	09705765H	011300 0063683 2004	ECODESUACES BIERZO S.L.	B24353971	011300 0070508 2004
CRESPO LOPEZ, RAFAEL		012300 0061343 2004	EL EL MICOUDI, NASSIB		011300 0075869 2004
CRESPO ORGE, NIEVES	9695962	012300 0056917 2004	EL EL MILOUDI, NASSIB		011300 0066751 2004
CRESPO VEGA, DOMINGO		012300 0060227 2004	EL EL MILOUDI, NASSIB		011300 0073975 2004
CRUZ FERNANDEZ, NARCISO	09728531Z	011300 0074780 2004	EL HADBI , HASSAN	X2713850B	011300 0073377 2004
CUBILLAS PASCUAL JESUS, RENATO	09754299E	012300 0058238 2004	ELECTRIFICACIONES CASTILLA LEO	B24365272	011300 0075882 2004
CUBRIA FERNANDEZ, ELENA	9490674	012300 0057812 2004	EMBUTIDOS MOLINA S.A.	A23008949	012300 0062156 2004
CUEVAS FERNANDEZ, FELIPE	09636069N	012300 0061649 2004	ENRIQUEZ CORDERO, ELICIA	9659083	012300 0052632 2004
CUEVAS GONZALEZ, FRANCISCO	9774680	011300 0064367 2004	ESCENA , C.B.		012300 0059572 2004
CUÑA HERNANDEZ, GUZMAN	71440529	011300 0070374 2004	ESGUEDA LOPEZ M, SOCORRO		011300 0075772 2004
CUÑA HERNANDEZ, GUZMAN	71440529	011300 0072474 2004	ESPINOSA GARCIA, BALTASAR		012300 0059900 2004
CUÑA HERNANDEZ, GUZMAN	71440529	011300 0076509 2004	ESTACIONES DE SERVICIO DEL NOROE	B24377251	012300 0054009 2004
DA GRACA DIAS PAULO, JORGE	X2013154X	011300 0072070 2004	ESTEBAN GARCIA JOSE, LUIS	09678236C	011300 0073169 2004
DAGA MONDELO ANTONIO, JOSE	44429948	011300 0072925 2004	ESTEBAN GARCIA JOSE, LUIS	09678236C	012300 0060399 2004
DAOUDI , MUSTAPHA	X3264061Q	011300 0076192 2004	ESTEBANEZ BLANCO M, CARMEN	09758272Q	011300 0069763 2004
DE ABAJO DE REÑONES, MARIA SOLED	10184543	011300 0063856 2004	ESTEBANEZ BLANCO M, CARMEN	09758272Q	012300 0055969 2004
DE DIEGO GARCIA Y I HNO., MARTA	9476683	012300 0058686 2004	ETURA QUEIPO DE LLANO LUIS, ANG	12354053V	011300 0072885 2004
DE LA DE FUENTE RODRIGUEZ, RICAR	9790108	011300 0072781 2004	FELIX GARCIA JULIANA, ISIDORA	09730749Z	012300 0052995 2004
DE LA DE ROSA TORRES JUAN, JOSE	9751592	011300 0070370 2004	FELIX MANZANO JOSE, ANTONIO	09810031W	012300 0054530 2004
DE LA DE VARGA ALONSO, BREIXO	71422846	011300 0065518 2004	FELIX MANZANO, DAVID	71442234W	012300 0055578 2004
DE LUCIO QUINDOS , GUILLERMINA	9725820	011300 0066160 2004	FERNANDEZ AHIJADO M, MILAGROS	9707355	011300 0070372 2004
DE LUCIO QUINDOS , GUILLERMINA	9725820	011300 0067511 2004	FERNANDEZ ALDONZA, SANTIAGO	9768578	011300 0068866 2004
DE SA , ISABELLE	X4652937Z	011300 0063491 2004	FERNANDEZ ALVAREZ, ARSELINA		012300 0057016 2004
DECORACIONES ACEBO SL	B24212888	012300 0053387 2004	FERNANDEZ ALVAREZ, RAFAEL	09678397C	011300 0073984 2004
DEL ARBOL ALVAREZ, AVELINO	09624769M	012300 0059089 2004	FERNANDEZ ALVAREZ, RAMON	9686795	011300 0066809 2004
DEL ARBOL ALVAREZ, AVELINO	09624769M	012300 0059090 2004	FERNANDEZ ARES, ANGEL	11067650	011300 0067486 2004
DEL ARBOL ALVAREZ, AVELINO	09624769M	012300 0059091 2004	FERNANDEZ ARES, ANGEL	11067650	011300 0075591 2004
DEL ARBOL ALVAREZ, AVELINO	09624769M	012300 0059092 2004	FERNANDEZ BARRERA M, PURIFICACI	51927479B	012300 0054534 2004
DEL ARBOL ALVAREZ, AVELINO	09624769M	012300 0059093 2004	FERNANDEZ BODELON ANA, BELEN	9799697	011300 0069555 2004
DEL CANTO DEL GONZALEZ ANGEL, FD		011300 0075798 2004	FERNANDEZ CAÑON, JOSE MANUEL	9747148	011300 0069904 2004
DEL PALACIO VAQUERO , JOSE ANGEL	34583245P	011300 0069049 2004	FERNANDEZ CAÑETE GOMEZ, RUBIERA	5370105	011300 0072433 2004
DEL RIO DEL RUIZ JUAN, FRANCISCO	09715522T	011300 0076897 2004	FERNANDEZ CAÑON FRANCISCO, J.	9753503	011300 0075734 2004
DEL VALLE DEL LOPEZ GRACIELA, BE	9744075	011300 0066463 2004	FERNANDEZ CASTANY JOSE, RAMON	21995818	011300 0067275 2004
DELGADO FERNANDEZ, ADORACION	09758752J	011300 0068495 2004	FERNANDEZ COSTELA, YOLANDA	9778468	011300 0064727 2004
DESARROLLO INF DE TELEV SSL	B24357832	012300 0062879 2004	FERNANDEZ DIAZ, DUARDO	34576295	011300 0067318 2004
DIYEIRO , WALTER RAUL	X3960942C	011300 0075212 2004	FERNANDEZ DIEZ JOSE, LUIS	71442490	011300 0066845 2004
DIAZ GARCIA JOSE, LUIS	10085076J	011300 0063425 2004	FERNANDEZ DIEZ, CELIA FLOR	9775262	011300 0066371 2004
DIAZ LASO, AGUSTIN	9742317	011300 0065157 2004	FERNANDEZ FERNANDEZ, ELENA		012300 0060576 2004
DIAZ LOPEZ, JOSE	09695900C	011300 0071185 2004	FERNANDEZ FERNANDEZ, ENRIQUE	09754311B	011300 0074672 2004

NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN	NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN
FERNANDEZ FERNANDEZ, HONORINA	9650184	011300 0065332 2004	FUENTE MARTINEZ JUAN, MANUEL	9734408	011300 0073934 2004
FERNANDEZ FERNANDEZ, NEMESIO	9700709	011300 0071237 2004	FUENTE MARTINEZ JUAN, MANUEL	9734408	011300 0074656 2004
FERNANDEZ FIERRO, HELIODORO		012300 0061906 2004	FUERTES BECARES DOMINGO, MANUEL	14500382	012300 0059656 2004
FERNANDEZ FLOREZ, JULIAN	09467485H	012300 0062424 2004	FUERTE ZURITA, ANTONIO	09733228L	011300 0068738 2004
FERNANDEZ FONSECA, JULIO		011300 0070993 2004	FULUX S.L.	B24281347	011300 0070651 2004
FERNANDEZ GAMAZO MARIA, BELEN	9770158	011300 0066211 2004	GABELA ARIAS FELIPE, FABIAN	9807491	011300 0071007 2004
FERNANDEZ GARCIA, JOSEFA	09620126P	012300 0057502 2004	GAGO ANTON, ANGELA	03964909P	012300 0062669 2004
FERNANDEZ GARCIA, JUAN	76714528	011300 0069366 2004	GALAZ DIAZ, PEDRO	13126355	011300 0064120 2004
FERNANDEZ GONZALEZ, FELIPE	71413075F	011300 0064745 2004	GALAZ DIAZ, PEDRO	13126355	011300 0075779 2004
FERNANDEZ GONZALEZ, FLORENTINO	10937080M	012300 0056752 2004	GALINDO LINARES FRANCISCO, J	71428604B	011300 0066697 2004
FERNANDEZ GONZALEZ, MIRIAN	71500864	011300 0070744 2004	GALLARDO LLAMS LUIS, ALBERTO	09743173M	012300 0056000 2004
FERNANDEZ GONZALEZ, MIRIAN	71500864	011300 0076253 2004	GALLEGO GARCIA, JOSE	11758783X	012300 0062916 2004
FERNANDEZ GUTIERREZ JOSE, LUIS		012300 0060293 2004	GALLEGO GONZALEZ, PAULINO	13071943	012300 0052878 2004
FERNANDEZ HERTES ANA, ISABEL		012300 0059490 2004	GAMAZO CARRERAS MARIA, PIEDAD	13043191Y	011300 0071693 2004
FERNANDEZ LA CHICA JOSE, R.	9794897	011300 0075231 2004	GARABITO GARCIA M, CAMINO	09795269Y	012300 0055640 2004
FERNANDEZ LA FUENTE, ALFREDO	9688867	011300 0075443 2004	GARCIA ALEGRE, JULIO	09742946T	012300 0060489 2004
FERNANDEZ LOPEZ, ANGELA	9509835	012300 0061400 2004	GARCIA ALONSO, MARIA TERESA	9664001	011300 0065830 2004
FERNANDEZ MARCOS, FRANCISCO	9749790	012300 0062454 2004	GARCIA ALVAREZ, FERNANDO	71424644	011300 0063578 2004
FERNANDEZ MARTINEZ ANGEL, FCO	70997010	011300 0073159 2004	GARCIA ALVAREZ, MARIA PIEDAD	9641144	012300 0060443 2004
FERNANDEZ MARTINEZ, MANUEL		012300 0059072 2004	GARCIA ALVAREZ, MONICA	10200340R	012300 0054063 2004
FERNANDEZ MORAN, AMANCIO		011300 0071283 2004	GARCIA ALVAREZ, PRIMITIVO		012300 0057851 2004
FERNANDEZ PANIZO, FRANCISCO	X2228751M	011300 0071310 2004	GARCIA ANTONIO, JUAN JOSE	76936105	011300 0063587 2004
FERNANDEZ PEREZ, M ESTHER	10196217H	012300 0055989 2004	GARCIA BLANCO, FCO.JAVIER	09745169T	011300 0066916 2004
FERNANDEZ PEREZ JOSE, LUIS	9729999	012300 0057768 2004	GARCIA BLANCO, FCO.JAVIER	09745169T	011300 0072775 2004
FERNANDEZ PEREZ, AGAPITO	9778835	011300 0068306 2004	GARCIA BLAZQUEZ JOSE, ANTONIO	07990773K	012300 0055644 2004
FERNANDEZ PEREZ, GERMAN	9744980	011300 0071538 2004	GARCIA BOCERO, GERARDO	33898063L	012300 0053435 2004
FERNANDEZ PEREZ, GERMAN	9744980	011300 0072959 2004	GARCIA CARRO, MANUEL	9915652	011300 0070840 2004
FERNANDEZ PEREZ, SANTIAGO	46561336K	012300 0000196 2003	GARCIA CENTENO, JULIO	09651785L	012300 0057518 2004
FERNANDEZ RAMIREZ, CRISTINA	11308800E	011300 0070359 2004	GARCIA CHACON M, SOLEDAD	09780679K	012300 0053780 2004
FERNANDEZ RAMOS, ANA MARIA	09354701A	012300 0054927 2004	GARCIA COEDO ANA, MARIA		012300 0062157 2004
FERNANDEZ REYES, DAVID	11442980C	011300 0076409 2004	GARCIA COTO, SUSANA	9369752	012300 0057775 2004
FERNANDEZ RODRIGUEZ, INES		012300 0060257 2004	GARCIA DIAZ IGNACIO, FRANCISCO	9779274	012300 0053781 2004
FERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE A.		011300 0064669 2004	GARCIA DIEZ ALBERTO, JOSE		012300 0062020 2004
FERNANDEZ SALVADORES MARIA, T	9649291	011300 0071282 2004	GARCIA DIEZ, FERNANDO	9772139	011300 0063973 2004
FERNANDEZ SAMANIEGO, MARISOL	09793832H	012300 0053603 2004	GARCIA DIEZ, FERNANDO	9772139	011300 0072310 2004
FERNANDEZ SANJUAN Mª, SOL	9755102	011300 0071328 2004	GARCIA DIEZ, MARIA LUZ	9752941	011300 0066307 2004
FERNANDEZ SERRANO JOSE, MANUEL	10198767	011300 0076339 2004	GARCIA DIEZ, MARIA LUZ	9752941	011300 0068938 2004
FERNANDEZ SERRANO OSCAR, FELIX	10203974	011300 0072915 2004	GARCIA FEIJOO JOSE MANUEL	9700440	078100 0000014 2000
FERNANDEZ SERRANO OSCAR, FELIX	10203974	011300 0074186 2004	GARCIA FERER MARIA, ISABEL	9779442	011300 0069557 2004
FERNANDEZ SUAREZ FRANCISCO, J.	9778256	011300 0065490 2004	GARCIA FERNANDEZ JOSE, F.	9536772	011300 0075086 2004
FERNANDEZ SUAREZ JOSE, RAMON	71434306	011300 0067488 2004	GARCIA FERNANDEZ M, MONTSERRAT	09682704A	011300 0075959 2004
FERNANDEZ SUAREZ, MANUEL	9757682	011300 0073305 2004	GARCIA FERNANDEZ, CRISPIN	09726885R	012300 0054578 2004
FERNANDEZ TRASCASAS TRANSPORTES	B24269623	011300 0075427 2004	GARCIA FERNANDEZ, GENARO	9600473	012300 0055647 2004
FERNANDEZ TRASCASAS TRANSPORTES	B24269623	011300 0076625 2004	GARCIA FERNANDEZ, PEDRO ANGEL	15953074	011300 0067213 2004
FERNANDEZ VEGA, MANUEL	09476569V	012300 0052551 2004	GARCIA FUERTES, CLAUDIO	9770209	011300 0073995 2004
FERNANDEZ VEGA, VICENTE	9655930	011300 0063601 2004	GARCIA GARCIA MADDDRIA, JESUS	9697767	011300 0067740 2004
FERNANDEZ VEGA, VICENTE	9655930	011300 0069551 2004	GARCIA GARCIA MARIA, VICTORIA	9735762	011300 0076461 2004
FERNANDEZ YUGUEROS, ARANZAZU	09797479P	011300 0071230 2004	GARCIA GARCIA, ANTONIO	9761121	011300 0072153 2004
FERRER GUTIERREZ, LUIS		011300 0067840 2004	GARCIA GARCIA, ELISEO		012300 0062016 2004
FERRERAS GEIJO, FERNANDO	9734700	011300 0068814 2004	GARCIA GARCIA, FRANCISCO JAVIER	9693699	011300 0069013 2004
FERRERO CORDERO, JORGE	9771513	011300 0069674 2004	GARCIA GARCIA, JESUS	9761860	011300 0069242 2004
FERRERO CORDERO, JORGE	09771513D	012300 0055626 2004	GARCIA GARCIA, JESUS	9761860	012300 0052401 2004
FERRERO CORDERO, JORGE	09771513D	016300 0000152 2004	GARCIA GARCIA, JESUS	9761860	012300 0056668 2004
FERRERO CORDERO, JORGE	09771513D	016300 0000153 2004	GARCIA GARCIA, PABLO	09713333L	012300 0056801 2004
FERRERO GARCIA, RAUL	9776437	011300 0068728 2004	GARCIA GARCIA, SERGIO	9802453	011300 0069292 2004
FIDALGO ALVAREZ, SANTIAGO	09783685Z	011300 0070211 2004	GARCIA GARRIDO, ALBERTO	9782902	011300 0067732 2004
FIDALGO ALVAREZ, SANTIAGO	09783685Z	011300 0076180 2004	GARCIA GONZALEZ JUAN, CARLOS	9777892	011300 0072251 2004
FIDALGO BARRERA JUAN, PABLO	9770377	011300 0069029 2004	GARCIA GONZALEZ, EDUARDO	09800603G	011300 0064700 2004
FIDALGO BARRERA JUAN, PABLO	09770377T	012300 0053522 2004	GARCIA GONZALEZ, EDUARDO	09800603G	011300 0065386 2004
FIDALGO BARRIOLUENGO, DOMINGO		011300 0072870 2004	GARCIA GONZALEZ, IVAN	71436293	011300 0066876 2004
FIDALGO PEREZ, RICARDO	9718475	011300 0076009 2004	GARCIA HERNANDEZ, JOSE		012300 0059986 2004
FIDALGO VELILLA MIGUEL, ANGEL	9704457	011300 0065009 2004	GARCIA JIMENEZ, LUIS MIGUEL	09790840Q	012300 0055652 2004
FILOTRON SL	B61256004	011300 0076215 2004	GARCIA LEON, ILDEFONSO	09599677Y	012300 0053448 2004
FINCIAS RIO, LUCIA	11973636C	012300 0055328 2004	GARCIA LUDE_A M, JOSEFA	09674300V	011300 0068017 2004
FLOREZ PIERNO, BENITA		012300 0056960 2004	GARCIA MARTINEZ FRANCISCO, JAVI	09781606M	011300 0069353 2004
FLOREZ RODRIGUEZ, JUAN	9750115	011300 0073879 2004	GARCIA MARTINEZ FRANCISCO, JAVI	09781606M	011300 0075223 2004
FONTANILLA ORTEGA, BASTASAR	9721201	011300 0072660 2004	GARCIA MARTINEZ M, MANUELA		012300 0060556 2004
FORJADOS DECEL, S.L.		012300 0056531 2004	GARCIA MAYO Y SP, ANGEL JOSE	09674615X	012300 0055882 2004
FRANCISCA CALLEJA, VEGA	9730641	011300 0067807 2004	GARCIA MENESES, JUAN MANUEL	9736354	011300 0067747 2004
FRIGORIFICOS LEONESES, SA		011300 0068825 2004	GARCIA MIELGO, SECUNDINO	09761308Q	011300 0065156 2004
FUENTE GONZALEZ CATALINA DE, LA	09476824L	012300 0061570 2004	GARCIA MIELGO, SECUNDINO	09761308Q	012300 0054075 2004

NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN	NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN
GARCIA MORALES, SERGIA		012300 0056546 2004	GONZALEZ REVUELTA, VALENTIN	9486730	011300 0074810 2004
GARCIA MORALES, SERGIO	9701881	011300 0073285 2004	GONZALEZ RODRIGUEZ, M.TERESA		012300 0052907 2004
GARCIA MORALES, SERGIO	9701881	011300 0075949 2004	GONZALEZ SANTOS M, ROSARIO	9644009	012300 0061091 2004
GARCIA MOYA, IGNACIO	71427117	011300 0067005 2004	GONZALEZ SOTO JUAN, CARLOS	9750668	011300 0068748 2004
GARCIA OBLANCA CESAR, FERNANDO	09713888E	012300 0053369 2004	GONZALEZ VIÑUELA, VICTOR JAVIER	09776352H	011300 0074174 2004
GARCIA ORDOÑEZ, ISIDRO	09578833T	011300 0075828 2004	GRADILLAS GARCIA, EDUARDO	71428266	011300 0065294 2004
GARCIA PACHO, JOSE LUIS	09798490F	012300 0063036 2004	GRADILLAS GARCIA, EDUARDO	71428266	011300 0075099 2004
GARCIA PELAEZ Y OTRO, Mª DEL RO	09778274P	012300 0054587 2004	GRADILLAS GARCIA, EDUARDO	71428266	011300 0076869 2004
GARCIA PELAEZ M, ISABEL	9704125	011300 0071566 2004	GRANADOS GARCIA JUAN, MANUEL	9764251	011300 0070218 2004
GARCIA PRIETO, HECTOR	71426041	011300 0070784 2004	GRANADOS GARCIA JUAN, MANUEL	9764251	011300 0071852 2004
GARCIA RAMON, JAVIER LUIS	09761685W	011300 0063675 2004	GRANADOS GARCIA MARIA DEL, MAR	9803524	011300 0069913 2004
GARCIA RODRIGUEZ ELENA, MARIA	9770203	011300 0067721 2004	GRANADOS GARCIA, FELIPE	9748877	011300 0072652 2004
GARCIA SALVADOR, LUIS GONZALO	09689731S	012300 0061156 2004	GRANADOS GARCIA, FELIPE	9748877	011300 0076722 2004
GARCIA SAN JUAN, JAIME	9747607	011300 0074034 2004	GRANDE ARIAS, MARIA ELOINA	9743508	011300 0064970 2004
GARCIA SANTOS, M.ANTONIA	09687315Z	012300 0061640 2004	GRANJAS LARVI S.L.	B24338154	011300 0066576 2004
GARCIA SOLIS, MANUEL	09711257J	011300 0073249 2004	GRANJAS LARVI S.L.	B24338154	011300 0074277 2004
GARCIA SUAREZ M DEL, CARMEN	9781585	012300 0053590 2004	GRANJAS LARVI SL	B24338154	012300 0053439 2004
GARCIA TORRE, GASPAR		011300 0076487 2004	GUERRA GONZALEZ, JOSE LUIS	12752429X	011300 0068230 2004
GARCIA VALBUENA, MARIA AMPARO	09755980R	011300 0067594 2004	GUERRA GONZALEZ, JOSE LUIS	12752429X	012300 0053911 2004
GARCIA VEGA, JUAN	9495277	012300 0061129 2004	GUERRERO RIESCO, MIGUEL	09764782V	011300 0064304 2004
GARRIDO GARCIA MARIA, JESUS		012300 0057769 2004	GUISURAGA FERNANDEZ, ROSARIO	9654961	012300 0052570 2004
GARRIDO JOSA, MONICA	10086299	011300 0076168 2004	GUISURAGA FERNANDEZ, ROSARIO	9654961	012300 0052571 2004
GAVELA ARIAS, EULOGIO	10031530	011300 0067968 2004	GUTIAN CASTRO, ANTONIO		012300 0059057 2004
GAVELA ARIAS, EULOGIO	10031530	011300 0075843 2004	GUTIERREZ ALLER M.DEL, CARMEN		012300 0059680 2004
GAVELA CRESPO EULOGIO, JOSE	71419489	011300 0066452 2004	GUTIERREZ ALLER M.DEL, CARMEN		012300 0059681 2004
GAVELA GARCIA, EULOGIO	34676824	012300 0000205 2003	GUTIERREZ ALVAREZ, RUBEN	71418980	011300 0071416 2004
GAVELA GARCIA, EULOGIO	34676824	012300 0055087 2004	GUTIERREZ ANDRES, FORTUNATO	09648365A	011300 0063423 2004
GAVELA GARCIA, EULOGIO	34676824	012300 0055101 2004	GUTIERREZ GARCIA, MAXIMILIANO	17677586	012300 0053607 2004
GEIJO SUAREZ MARIA, DOLORES	46115534	011300 0063814 2004	GUTIERREZ GUTIERREZ, SIMON	09625104H	012300 0058647 2004
GIL CALAHORRA, MIGUEL	17828532J	012300 0054873 2004	GUTIERREZ HERRERO, MIGUEL ANGEL	09773656J	011300 0074636 2004
GIL DE BLAS, SANDRA	71431810	011300 0063560 2004	GUTIERREZ HIDALGO, MARIANO	9769260	011300 0071137 2004
GIL LERA EUTIMIA, NIEVES	37911680K	011300 0066656 2004	GUTIERREZ RODRIGUEZ, ABILIO	71384115G	012300 0053808 2004
GIL VOCES, MARIA JESUS	09749724R	011300 0064433 2004	GUTIERREZ RODRIGUEZ, ABILIO	71384115G	012300 0062505 2004
GIMENEZ BERMEJO, ELENA	36132020	011300 0075993 2004	GUTIERREZ RODRIGUEZ, VICENTE	9702750	011300 0066931 2004
GIMENEZ BERMEJO, ELENA	36132020	011300 0076178 2004	GUTIERREZ SANTOS M.LUISA Y, I		012300 0058953 2004
GIMENEZ BERMEJO, ELENA	36132020	011300 0076497 2004	GUTIERREZ SANTOS M.LUISA Y, I		012300 0058954 2004
GIMENEZ BERMEJO, ELENA	36132020	011300 0076713 2004	GUTIERREZ SINDE, ANGEL VICENTE	09756114C	011300 0066496 2004
GOMEZ CANDANEDO M, TERESA	09758671R	012300 0055104 2004	HERA MUÑOZ, RAMON		012300 0052856 2004
GOMEZ CORRAL, DORINDA	09729732L	011300 0070498 2004	HERMANOS CONCOA, S.L.	B24288227	011300 0069942 2004
GOMEZ GARCIA M DE LOS, ANGELES	09721175H	012300 0055675 2004	HERNANDEZ BALBUENA JOSE, RAMON	9724324	011300 0071302 2004
GOMEZ MAYO JOSE, RAMON	72885582	011300 0074910 2004	HERNANDEZ BORRELL, GUADALUPE	20838979	011300 0071251 2004
GONCALVES BARTOLOMEU PAULINA, C	9807170	011300 0068182 2004	HERNANDEZ DIEZ, MIGUEL	71435411X	011300 0067195 2004
GONCALVES BARTOLOMEU, DANIEL	71435251	011300 0067580 2004	HERRERAS FERRERO JOSE, ANDRES	11935556	012300 0052420 2004
GONZALEZ ABELLA AZUCENA, A.	9651733	011300 0063539 2004	HERRERO ALDEA, BEATRIZ		012300 0062556 2004
GONZALEZ ALLER, NURIA	9780422	012300 0053251 2004	HERRERO GARCIA, AMADOR Y OTROS	12689996	011400 0000001 2003
GONZALEZ ALONSO JUAN, CARLOS	71415114E	011300 0069920 2004	HERRERO PEREZ, PEDRO	10823679V	012300 0054899 2004
GONZALEZ ALVAREZ, MATUTINA	9460664	012300 0057649 2004	HERRERO PRIETO, HERMINIO	09748218J	011300 0066759 2004
GONZALEZ ALVAREZ, PEDRO	10163283	011300 0063441 2004	HERRERO VALVERDE, RAQUEL	9788264	011300 0074105 2004
GONZALEZ BALBUENA, RAMON	09722141H	011300 0067273 2004	HIDALGO FERNANDEZ JOSE, RAMON	09743880E	012300 0060406 2004
GONZALEZ BALBUENA, RAMON	09722141H	012300 0060408 2004	HIDALGO POLO, SANTIAGO	9754028	011300 0066354 2004
GONZALEZ BLANCO, NICOLAS		012300 0061413 2004	HIDALGO SUAREZ, RICARDO		012300 0060022 2004
GONZALEZ BLASCO, LUIS		012300 0057804 2004	HIERROS Y METALES LEONESES, S.A		012300 0059980 2004
GONZALEZ CADIerno, SILVESTRE	10166822V	011300 0069807 2004	HIMAGOR ALCON SL	B24416737	012300 0055124 2004
GONZALEZ CASTRO, JORGE	71443238	011300 0065887 2004	HUERGA ALVAREZ CESAR DE, LA	13679029D	011300 0076701 2004
GONZALEZ CEBALLOS PABLO ALBERTO	9769329	078100 0000017 2000	HURTADO ANIZALES, ROSA AMELIA	X2917174S	012300 0062954 2004
GONZALEZ GARCIA, M.CARMEN		012300 0062009 2004	IGLESIAS ALONSO, M.TERESA	9748459	011300 0067917 2004
GONZALEZ GOMEZ SANTOS, CARLOS	9726692	011300 0070689 2004	IGLESIAS FERNANDEZ JULIO, F	32603599H	011300 0065739 2004
GONZALEZ GOMEZ, LUIS		012300 0061902 2004	IGLESIAS FERNANDEZ JULIO, F	32603599H	011300 0075850 2004
GONZALEZ GONZALEZ, ARSENIO	09603870J	012300 0053718 2004	IGLESIAS FERNANDEZ JULIO, F	32603599H	012300 0056484 2004
GONZALEZ GONZALEZ, ARSENIO	09603870J	012300 0053719 2004	IGLESIAS GONZALEZ, BEATRIZ	71416130	011300 0064785 2004
GONZALEZ GONZALEZ, EUTIQUIANO		012300 0062694 2004	IGLESIAS PAGOLA, AGUSTINA	33301924	011300 0067389 2004
GONZALEZ GUERRERO, FERNANDO	09465863Y	012300 0061892 2004	IGÜANZO IGÜANZO, FIDEL		012300 0052876 2004
GONZALEZ GUTIERREZ-OTERO, JORGE	76806212	011300 0068172 2004	ING. GESTION TECNICA Y COONTROL	B24294530	011300 0074245 2004
GONZALEZ LOPEZ CRISPIN, JOSE	09699657M	011300 0075035 2004	INTEGRAL HEALTH INSTITUTELEON SL	B24453409	011300 0065637 2004
GONZALEZ LOZANO POLICARPA, E.	9659921	011300 0070737 2004	J Y M SYS CB	E24373862	012300 0054628 2004
GONZALEZ MARQUES, MIGUEL ANGEL	10077577	011300 0065843 2004	JIMENEZ BLANCO PILAR DEL, MAR	9795760	012300 0053257 2004
GONZALEZ MARTINEZ, URBANO		012300 0059076 2004	JIMENEZ CERREDUELA, GUADALUPE		011300 0067793 2004
GONZALEZ NUÑEZ, MIGUEL ANGEL	10028620E	011300 0067649 2004	JIMENEZ GARCIA, MARIA CAMINO	9805826	011300 0076512 2004
GONZALEZ PEREZ JOSE, JACINTO	9723218	011300 0068528 2004	JIMENEZ HERNANDEZ MARIA, PILAR	09784882S	011300 0068995 2004
GONZALEZ QUINTANA CRISTINA, ELE	09756878W	012300 0053381 2004	JIMENEZ HERNANDEZ MARIA, PILAR	09784882S	011300 0071091 2004
GONZALEZ RAMO ELENA, M.	9931479	012300 0060902 2004	JIMENEZ JIMENEZ, AQUILINO	10194359	011300 0068815 2004

NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN	NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN
JIMENEZ JIMENEZ, AQUILINO	10194359	011300 0074841 2004	MALLADA GARCIA JUAN, RICARDO	9767677	011300 0073901 2004
JIMENEZ JIMENEZ, FELIX	71418106	011300 0067396 2004	MALLADA GARCIA JULIO, JESUS	9804219	011300 0066716 2004
JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL	9790498	011300 0074907 2004	MALLADA IGLESIAS, LUIS ANTONIO	11066624	011300 0066462 2004
JIMENEZ LOBATO, PALMIRA	71439661	011300 0076776 2004	MALLET MARIA CLAUDE, NAUDO	X2997737D	011300 0072318 2004
JIMENEZ LOBATO, SARA	71451643	011300 0075923 2004	MALTA MORAIS JOSE, MARIA	34982575	011300 0070968 2004
JIMENEZ MONTOYA MARIA, ANGELES	36105506	011300 0066710 2004	MALTA MORAIS JOSE, MARIA	34982575	011300 0076078 2004
JIMENEZ MONTOYA MARIA, ANGELES	36105506	011300 0071784 2004	MANUFACTURAS ALCI, S.A.		012300 0062120 2004
JIMENEZ VICENTE, RAFAEL	09727332B	011300 0063684 2004	MANUFACTURAS GONZALEZ, HNOS.SL		012300 0061483 2004
JIMENEZ VICENTE, RAFAEL	09727332B	011300 0068049 2004	MANZANO ALLER, JOSE MARIA	09709647J	011300 0065131 2004
JOAQUIN , ALFREDO	X2793190R	011300 0070000 2004	MANZANO ALLER, JOSE MARIA	09709647J	011300 0075727 2004
JOSE LUIS GALLEGOS, GONZALEZ	09593106J	011300 0063463 2004	MAQUINARIA AUTOMATICA DUEERO SL	B49011901	011300 0072039 2004
JOSE LUIS GALLEGOS, GONZALEZ	09593106J	011300 0066907 2004	MARCOS PELLITERO, JOSE ANGEL	09784238S	012300 0053469 2004
JOSE SANTOS RIOS, PARDO	71432571	011300 0063466 2004	MARQUES GARCIA, GRACIELA		012300 0062011 2004
JOVER PINA, DANIEL	48360565	011300 0074756 2004	MARTIN COCA, CESAR	09766697T	012300 0055389 2004
JUAREZ FERNANDEZ, GABRIEL		012300 0057099 2004	MARTIN GALLEGO, GREGORIO-F.	9781263	011300 0070783 2004
JUAREZ GARCIA, GABRIEL	9771908	011300 0064055 2004	MARTIN GALLEGO, GREGORIO-F.	9781263	011300 0070841 2004
JUAREZ VALLADARES, PEDRO	9733348	011300 0067242 2004	MARTIN GUTIERREZ, FELIPE		011300 0076244 2004
LA TAHONA DE AMBROSIA SL	B24072019	012300 0057054 2004	MARTIN HERNANDEZ JOSE, FERNANDO	7831282	012300 0052859 2004
LABORAL SAICA, S.L.		012300 0062007 2004	MARTIN LOSADA LUIS, ALBERTO	10196161P	012300 0055733 2004
LAIZ FERNANDEZ , Mª DEL CARMEN	09748091R	011300 0069832 2004	MARTIN MARTIN, ELVIRA		012300 0058535 2004
LAIZ FERNANDEZ , Mª DEL CARMEN	09748091R	011300 0076295 2004	MARTIN MATEOS TORRES, RAFAEL	9784806	011300 0066641 2004
LAIZ FERNANDEZ , Mª DEL CARMEN	09748091R	012300 0056826 2004	MARTIN MATEOS TORRES, RAFAEL	9784806	011300 0067202 2004
LAIZ MARTINEZ, PABLO	09753549P	011300 0070455 2004	MARTIN RODRIGUEZ, GERARDO		012300 0059873 2004
LARAY AGUILERA JUAN, PABLO	1118874	011300 0065630 2004	MARTINEZ ACEVEDO, ISAAC	9537110	012300 0060499 2004
LEON BERMUDEZ, ADELA	9695307	011300 0071556 2004	MARTINEZ AGUADO, JOAQUIN	10165799	011300 0070690 2004
LEON CERREDUELA, ENCARNACION	12411510C	011300 0075726 2004	MARTINEZ AGUADO, JOAQUIN	10165799	011300 0076139 2004
LEON MORAN JESUS JAVIER, DE	9751376	011300 0073953 2004	MARTINEZ CADENAS, ISAAC	9758078	011300 0069334 2004
LEONESA DE MOTOR REPRIS SS.L.	B24327827	011300 0067710 2004	MARTINEZ CADENAS, ISAAC	9758078	011300 0075522 2004
LEONESA DE MOTOR REPRIS SS.L.	B24327827	011300 0068479 2004	MARTINEZ COLINOS ANA, MARIA	09659066D	012300 0060283 2004
LEONESA DE MOTOR REPRIS SS.L.	B24327827	012300 0053814 2004	MARTINEZ DIAZ, ARANZAZU	71422859	011300 0076243 2004
LEVICO SARING S.L.	B24359580	011300 0069311 2004	MARTINEZ DIEZ, ANTONIO	9471974	012300 0059003 2004
LIZ GONZALEZ NESTOR, MANUEL	10023870X	012300 0055131 2004	MARTINEZ DIEZ, LAURENTINO	9471763	012300 0061292 2004
LIZ GONZALEZ NESTOR, MANUEL	10023870X	012300 0056304 2004	MARTINEZ FERNANDEZ, ANGEL		011300 0069899 2004
LLAMAS GIL CARLOS, FELIX		012300 0057950 2004	MARTINEZ FERNANDEZ, ANGEL	9755263	011300 0072756 2004
LLAMAZARES FERNANDEZ, ANASTASIO	9686427	011300 0073411 2004	MARTINEZ FERNANDEZ, LUIS		012300 0056548 2004
LLAMAZARES FERNANDEZ, ANASTASIO	9686427	011300 0075931 2004	MARTINEZ FERNANDEZ, RAQUEL	71417268	011300 0075844 2004
LLAMAZARES FERNANDEZ, ANASTASIO	9686427	011300 0076928 2004	MARTINEZ FERNANDEZ, SORAYA	09807020G	012300 0054664 2004
LLANOS VILLAMEDIANA, FELIPE	09778570M	011300 0075217 2004	MARTINEZ GARCIA, ALEJANDRO	09607952R	012300 0061112 2004
LOBO RUBIO FELIX, JOSE	09763193S	012300 0055132 2004	MARTINEZ GONZALEZ M, ISABEL	10204120D	012300 00566075 2004
LOLO LOPEZ, JOSE	01485645Y	011300 0067201 2004	MARTINEZ GONZALEZ, JORGE		012300 0053835 2004
LOPEZ ARGUELLES M, LUISA	09712529C	011300 0066966 2004	MARTINEZ GUTI M, CONCEPCION	09736715X	012300 0053555 2004
LOPEZ BERCANO MARIA, TERESA	9737303 T	011300 0075179 2004	MARTINEZ HERNANDEZ, JAVIER	71418613	011300 0066711 2004
LOPEZ GARCIA, SANTIAGO	9755193	011300 0072712 2004	MARTINEZ LLANOS, NEMESIO		012300 0059304 2004
LOPEZ GONZALEZ , MIGUEL ANGEL	9740216	011300 0068151 2004	MARTINEZ LUENGOS MARIA, SOCORRO	10159441L	012300 0062710 2004
LOPEZ GONZALEZ M.DEL. CARMEN	09727518J	012300 0061561 2004	MARTINEZ MARCOS, BELARMINO		012300 0058983 2004
LOPEZ GONZALEZ, EDUARDO	9690514	011300 0076354 2004	MARTINEZ MARTINEZ, ALEJANDRO	9773972	011300 0071215 2004
LOPEZ LAIZ, ETELVINA	09633527T	012300 0063042 2004	MARTINEZ MERINO, LORENZO	10957704	012300 0060189 2004
LOPEZ LOPEZ, MANUEL	10047050Y	012300 0053583 2004	MARTINEZ PEREZ, LEANDRO	9716701	011300 0066531 2004
LOPEZ LUCAS, DEMETRIO		011300 0072299 2004	MARTINEZ PRIETO, GUMERSINDO	10177441X	011300 0064788 2004
LOPEZ PEREZ MARIA DEL, MAR	9767835	011300 0070410 2004	MARTINEZ RODRIGUEZ Y OTRO, BLANQ	09757412F	012300 0058258 2004
LOPEZ RODRIGUEZ MARIA, PILAR	71497664	012300 0052789 2004	MARTINEZ RODRIGUEZ, FELIPE	71430424	011300 0076404 2004
LOPEZ RONDA JUAN, ANTONIO	09743264G	011300 0075053 2004	MARTINEZ SANCHEZ, LUIS GONZALO	09754221J	011300 0067482 2004
LOPEZ RONDA JUAN, ANTONIO		011300 0075096 2004	MARTINEZ VALLADARES, ALEJANDRO	9805210	011300 0065066 2004
LOPEZ SALIN, J.LUIS		012300 0062651 2004	MARTINEZ VEGA, INOCENCIO	09719401S	011300 0065702 2004
LOPEZ SANCHEZ, TATIANA	71447484P	011300 0070677 2004	MARTINEZ VIÑAS, OFELIA-P.	22542910N	011300 0074709 2004
LORENZO SANTAMARINA, MANUEL ANGE	9712867	011300 0069478 2004	MARTIN-MATEOS TORRES, ADOLFO	9806885	011300 0066617 2004
LUCA , IRINA CLAUDIA	X4152522X	011300 0075976 2004	MARTIN-MATEOS TORRES, ADOLFO	9806885	011300 0067833 2004
LUENGO GALLEGO FRANCISCO, JAVIE	09745099E	011300 0066201 2004	MARTIN-MATEOS TORRES, ADOLFO	9806885	011300 0072597 2004
LUENGO GALLEGO FRANCISCO, JAVIE	09745099E	011300 0076038 2004	MARTINOV AVRAMOV, MARTIN	X3828399A	011300 0076261 2004
LUENGOS GARABITO, FELIPE	9671187	012300 0057803 2004	MARTINS DE JESUS, MARIA FERNANDA	71448256	011300 0066153 2004
LUIS ARRIBAS LUIS, MIGUEL	12238616	011300 0064852 2004	MARTINS MERINGHER, ISABEL	X1515276J	011300 0075568 2004
MACHIN CARBAJO EVA, Mª	9805531	011300 0074983 2004	MATIAS , PAOLO	X2793220P	011300 0071062 2004
MACHIN CARBAJO, EVA MARIA	9803531	011300 0065745 2004	MATILLA HERNANDEZ, CONCEPCION	30425374P	011300 0074037 2004
MACHIO GOISADO JUAN, CARLOS	9761101	011300 0066458 2004	MATORRA ALVAREZ JOSE, IGNACIO	09717634L	011300 0071199 2004
MACIA GALLEGO MARIANO(LEON, OIL	9760545	011300 0070376 2004	MATORRA ALVAREZ JOSE, IGNACIO	09717634L	011300 0073260 2004
MACIAS LLORENTE, AURELIO	09762785K	012300 0056069 2004	MATORRA ALVAREZ, FERNANDO	9729393	011300 0064193 2004
MADERAS UMBILA S L	B24360364	011300 0074905 2004	MATORRA ALVAREZ, FERNANDO	9729393	011300 0075095 2004
MAGAZ CARRO, ASCENSION	10021340	011300 0068533 2004	MAYO FERNANDEZ, BLANCA	9353442	011300 0075708 2004
MAGAZ CARRO, ASCENSION	10021340	012300 0062357 2004	MAYO PEREZ MARIA, ROSARIO	12378537	011300 0068615 2004
MAGRE OLIVIER, JEAN	X1243935A	011300 0074632 2004	MAYO RODRIGUEZ, EVELIA		012300 0057643 2004
MALLADA GARCIA JUAN, RICARDO	9767677	011300 0070680 2004	MAZARIO BERMEJO, MARIA TERESA	05218544M	011300 0063692 2004

NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN	NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN
MAZIANE , SAID	X1417036	011300 0066837 2004	OBLANCA FERNANDEZ, EMILIO	09748093A	011300 0075829 2004
MAZIANE , SAID	X1417036	011300 0075605 2004	OBLANCA GARCIA, CESAR		012300 0056404 2004
MEDIAVILLA ALONSO, SAGRARIO	09557820D	012300 0061604 2004	OBLANCA PARDO, EMILIO	9503564	012300 0056655 2004
MEDINA MADRID, ANA BELEN	30651780W	011300 0065398 2004	OBLANCA REDONDO JOSE, ANTONIO	415476	011300 0074626 2004
MEELGO MARTINEZ, MANUEL	09655319B	012300 0059645 2004	OBREGON MAGALLANES JOSE, MANUEL	9698769	011300 0065381 2004
MELENA FERNANDEZ, JOAQUIN	09641382N	012300 0061107 2004	OJEA RODRIGUEZ MARIA, BEGOÑA	10195913	011300 0066682 2004
MELERO IGLESIAS JOSE, ROBERTO	12386822B	012300 0000003 2004	OJEA RODRIGUEZ MARIA, BEGOÑA	10195913	011300 0071992 2004
MELLADO RODRIGUEZ, CARLOS	71432528	011300 0071172 2004	OJEA RODRIGUEZ MARIA, BEGOÑA	10195913	012300 0052807 2004
MELLADO RODRIGUEZ, CARLOS	71432528	011300 0076351 2004	OLIVERA RODRIGUEZ, BENJAMIN	09616808W	012300 0062805 2004
MELLADO RODRIGUEZ, LAURA	71435243	011300 0069909 2004	OLIVERA SUAREZ JOSE, MARIA	9683212	011300 0072579 2004
MELON FLECHA, M.CONCEPCION	1712898	012300 0061284 2004	OLLE TAGARRO HUGO, JOSE	9799184	011300 0065710 2004
MENDEZ VALES ANTONIO, CARLOS	9781499	011300 0070339 2004	OLMOS GARCIA NATIVIDAD, OLVIDO	9718593	011300 0075514 2004
MERE RODRIGUEZ CORDOBA, RAMON	09795720C	011300 0069865 2004	OLMOS HERRERO, MONICA	9811895	011300 0066872 2004
MERE RODRIGUEZ CORDOBA, RAMON	09795720C	011300 0071685 2004	ORBANEJA BOTIJA, JESUS VICENTE	09771361H	012300 0052362 2004
MERE RODRIGUEZ, AMALIO	9605098	012300 0058232 2004	ORDAS ALLER, JUAN DIEGO	09805673Z	012300 0000176 2003
MERINO ANTON, LUIS		012300 0060547 2004	ORDAS ALLER, JUAN DIEGO	09805673Z	012300 0063240 2004
MERINO MIGUELEZ, ANA MARIA	09698753K	011300 0070929 2004	ORDAS SUAREZ JOSE, LUIS	9759537	011300 0075276 2004
MERINO PEREZ JUAN, ANGEL	09765716P	011300 0069629 2004	ORDOÑEZ CAMINO, DAVID LEONARDO	09756433V	011300 0070360 2004
METACHEMIE SL	B24025066	012300 0053609 2004	ORDOÑEZ CAMINO, DAVID LEONARDO	09756433V	012300 0053856 2004
MIGUEL ANGEL MATEOS SL	B24471823	011300 0068572 2004	OREJAS GARCIA, MARIA AMPARO	9730918	011300 0064268 2004
MIGUELEZ BAÑOS, FABIO	09664468Y	012300 0055158 2004	OREJAS IBAN CESAR ANTONIO	9617612	078100 0000048 2001
MIGUELEZ MADRIGAL, YESICA	71437634	011300 0066690 2004	ORIGENES FENICIOS SL	B24430985	012300 0055774 2004
MIGUELEZ RUBIO, ROBERTO	09751151W	011300 0064853 2004	OROZCO CALERO, ANGEL DAVID	X3497808Z	011300 0074570 2004
MIGUELEZ RUBIO, ROBERTO	09751151W	011300 0066719 2004	OROZCO CALERO, ANGEL DAVID	X3497808Z	012300 0062648 2004
MIGUELEZ RUBIO, ROBERTO	09751151W	011300 0069118 2004	ORTEGA FERNANDEZ, FERNANDO	09710759K	011300 0072399 2004
MIGUELEZ RUBIO, ROBERTO	09751151W	011300 0072506 2004	ORTEGA VARELA, FERNANDO	12196232	011300 0064435 2004
MIGUELEZ VIDAL, BENJAMIN	17132597N	011300 0073817 2004	OSBALDO RODRIGUEZ, HORACIO		012300 0058617 2004
MIGUELEZ VIDAL, BENJAMIN	17132597	012300 0052685 2004	OTERO RODRIGUEZ MARIA, CAMINO	9779840	011300 0072607 2004
MIGUELEZ VIDAL, BENJAMIN	17132597	012300 0061966 2004	OUANIT , ABDELAZIZ	X2424638R	011300 0069472 2004
MIGUEZ GUISURAGA MARIA, ROSARIO	9742758	011300 0064085 2004	OUANIT , ABDELAZIZ	X2424638R	011300 0075904 2004
MINGUEZ HARO, JAVIER	71431790	011300 0063438 2004	PABLOS PEREZ, MANUEL	9482179	012300 0060359 2004
MIRANDA ANTOLIN CATERIN S.L	B24465650	069000 0000012 2003	PABLOS PEREZ, MANUEL	9482179	012300 0060462 2004
MISTER AUTO, S.L.		012300 0052508 2004	PALACIOS PESQUERA, ANGEL	10174247J	012300 0058930 2004
MITRE VALLEJO, MARIA TERESA	9291915	011300 0064480 2004	PALAT DAFER SL	B24421653	012300 0055781 2004
MOLINA ESCALERA , JOSE LUIS	10496976Y	012300 0059232 2004	PALENCIA VEGA LUIS, ANGEL	09754958Z	012300 0053534 2004
MOLINA ESCALERA JOSE, LUIS		011300 0073146 2004	PALMIER PELAEZ, JUAN JOSE	10199303E	011300 0074641 2004
MOLINERO NUÑEZ, ARTURO	51561986B	012300 0059764 2004	PANERO DOMINGUEZ, MATIAS	9740214	011300 0072880 2004
MOLINERO NUÑEZ, ARTURO	51561986B	012300 0062018 2004	PANIAGUA GUTIERREZ, ARMANDO	09696914A	012300 0061409 2004
MONDELO MONDELO, ROGELIO	37185221V	012300 0053665 2004	PANIAGUA VALLES , JUAN CARLOS	09786542L	011300 0066865 2004
MONTIEL MARTINEZ, FRANCISCO JAVI	09768780J	011300 0065918 2004	PARDO ENRIQUEZ M, ISABEL	34243001	011300 0075213 2004
MONTIÑO ESPADA J., ANTONIO	51352494	011300 0070316 2004	PASTOR CASARES MARIA, CARMEN	09743707X	012300 0052810 2004
MONTIÑO ESPADA J., ANTONIO	51352494	011300 0075722 2004	PATO CONCHERO, JONATHAN	71422090	011300 0065656 2004
MONTOYA SUAREZ, ADOLFO	76713388	011300 0071884 2004	PATRICIO SANTOS, CARLIXTA		011300 0075975 2004
MONTOYA SUAREZ, ADOLFO	76713388	011300 0077000 2004	PAULINO PINTO, ARTUR	71501111	011300 0076286 2004
MORAL CASADO MARIA, CARMEN	10184532	011300 0076927 2004	PELLITERO ESCAPA JOSE, IGNACIO	9797266	011300 0076247 2004
MORALA RODRIGUEZ, ALEJANDRO	9697328	011300 0068076 2004	PELLITERO ESCAPA, JOAQUIN	9782122	011300 0074172 2004
MORALA RODRIGUEZ, ALEJANDRO	9697328	011300 0068492 2004	PERDIGUER GAGO, JOSE FRANCISCO	9772318	011300 0073886 2004
MORALES FERNANDNEZ, JOAQUIN	09701606E	011300 0073275 2004	PEREIRA GUERRA JOSE, MANUEL	9741763	011300 0067809 2004
MORATIEL BLANCO, LEONOR	09615254N	012300 0060837 2004	PEREIRA SANLES, ADORACION	71437311	011300 0076028 2004
MORENO GOMEZ, GRACIANO	09510650N	012300 0057237 2004	PEREZ ALVAREZ , JOSE MARIA	09751535H	011300 0069604 2004
MORLA CANO PEDRO, ANGEL	9748951	011300 0072451 2004	PEREZ ALVAREZ , JOSE MARIA	09751535H	012300 0055791 2004
MORO GARCIA JOSE, ANTONIO	9796498	011300 0066748 2004	PEREZ BARRIENTOS MARIA, BEGOÑA	9778862	011300 0074728 2004
MORO SANCHEZ, INES	71426975	011300 0064261 2004	PEREZ FERNANDEZ M, ISABEL	09794947Y	012300 0055793 2004
MULTIFRIO TORRIJO S.L.	B47383963	011300 0076875 2004	PEREZ FERNANDEZ, MARIA ISABEL	09794947Y	012300 0000162 2003
MULTIFRIO TORRIJO S.L.	B47383963	011300 0076891 2004	PEREZ FERNANDEZ, MARIA ISABEL	09794947Y	012300 0063226 2004
MUÑIZ COBOS, LAURA	71438545	011300 0075831 2004	PEREZ GARCIA MIGUEL, ANGEL		012300 0062431 2004
MUÑOZ TROITIÑO, ANTONIO	09516010H	012300 0062714 2004	PEREZ GARCIA, ANTONIO	10194096	011300 0066623 2004
MURCIEGO PEÑIN JUAN, CARLOS	10201849	011300 0069499 2004	PEREZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	9721407	011300 0071577 2004
MURES BAUTISTA, NURIA	09786229M	012300 0062953 2004	PEREZ LOPEZ, ANTONIO FRANCISCO	22720824	011300 0076894 2004
MURUBE JIMENEZ, JORGE	9790376	011300 0075119 2004	PEREZ MADIAVILLA, AGAPITA		011300 0076482 2004
NARANJO NARANJO, ANDRES JULIAN	X4740677D	011300 0072331 2004	PEREZ MARTINEZ, EMETERIO	09477658W	012300 0058162 2004
NATINCO S.A.	A24204877	012300 0062151 2004	PEREZ MARTINEZ, VENANCIO		012300 0057018 2004
NAVARRO JIMENEZ, RAFAEL	11686647	011300 0076734 2004	PEREZ PAZ, RUBEN	45623160	011300 0066978 2004
NAVEIRAS MARTINEZ, SOLEDAD	11047746	011300 0072427 2004	PEREZ ROSON, AGUSTIN		011300 0068029 2004
NEGRAL FEO, MARTIN		012300 0059721 2004	PEREZ ROSON, AGUSTIN	9624772	011300 0076784 2004
NICOLAS MARTINEZ, RUBEN		011300 0073681 2004	PEREZ SANCHEZ, ANTONIO	9796213	011300 0076769 2004
NICOLAS MARTINEZ, RUBEN		012300 0052381 2004	PEREZ VALLADARES, MARTA	09472130V	012300 0053865 2004
NUYEZ MARTINEZ, EMILIO MANUEL	71442476	011300 0067212 2004	PEREZ VALLADARES, MARTA	09472130V	065000 0012806 2003
NUEVO MOTOR, S.L.		012300 0062121 2004	PEREZ VALLADARES, MARTA	09472130V	065000 0013061 2003
NUÑEZ GUTIERREZ, IGNACIO	28965168A	012300 0055768 2004	PEREZ VALLADARES, MARTA	09472130V	065000 0013199 2003
NURBAL LEON SL	B24360950	012300 0053625 2004	PEREZ VALLADARES, MARTA	09472130V	065000 0053635 2003

NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN	NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN
PERRE GILBERT JEAN, CLAUDE	X2997839L	011300 0072223 2004	RODRIGUEZ ALVAREZ, CANDIDO	09721677Z	011300 0076208 2004
PESCADOS ANABEL C.B.	E24411274	012300 0062875 2004	RODRIGUEZ ALVAREZ, CANDIDO	09721677Z	011300 0076919 2004
PESCAMARE.-MARE , C.B.		012300 0057036 2004	RODRIGUEZ ALVAREZ, CANDIDO	09721677Z	011300 0076932 2004
PHOTOBOX LEON SL	B24407777	011300 0066315 2004	RODRIGUEZ ALVAREZ, CANDIDO	09721677Z	011300 0076990 2004
PIENSOS VIANA, S.A.		012300 0058399 2004	RODRIGUEZ ALVAREZ, CESAREA		012300 0058122 2004
PILAS TUDOR ALMACEN	A28115764	012300 0062008 2004	RODRIGUEZ ALVAREZ, CESAREA		012300 0058123 2004
PINTO RODRIGUEZ FRANCISCO, MANU	9769214	011300 0076292 2004	RODRIGUEZ ALVAREZ, JESSICA	71431031T	012300 0063119 2004
POLLAN FERNANDEZ, ADRIAN	71426022	011300 0063981 2004	RODRIGUEZ ALVAREZ, LEONOR	71394765	012300 0057813 2004
POLLAN FUENTES, MANUEL	09731832A	012300 0055801 2004	RODRIGUEZ BERNARDO Mª, SOLEDAD	9699523	011300 0063927 2004
POMBO ALVAREZ, HIPOLITO	9770140	011300 0072574 2004	RODRIGUEZ CARRACEDO, ENRIQUE	10029638	011300 0071679 2004
PRADO GARCIA, ANGEL	9619659	011300 0069994 2004	RODRIGUEZ CASADO JUAN, JAVIER		012300 0058933 2004
PRADO GARCIA, ANGEL	9619569	012300 0056503 2004	RODRIGUEZ DA SILVA, CARLOS MANUE	X0676049X	012300 0060541 2004
PRESENCIO VIZAN, FELIX	9775948	011300 0072262 2004	RODRIGUEZ DIEZ BAUTISTA, M.	09724134X	012300 0053157 2004
PRIETO ALCOBA, PAULA		012300 0057571 2004	RODRIGUEZ DIEZ JOSE, ANGEL	9680608	011300 0067988 2004
PRIETO ALVAREZ, FRANCISCO	09766932M	011300 0064475 2004	RODRIGUEZ FERNANDEZ, MANUEL	34639949	011300 0070995 2004
PRIETO CASTAÑO, CIRIACO	12520207	012300 0059051 2004	RODRIGUEZ GARCIA, M.CRISTINA		012300 0062115 2004
PRIETO FERNANDEZ, JESUS	9719278	011300 0063588 2004	RODRIGUEZ GARCIA, MANUELA	10341501B	012300 0057425 2004
PRIETO MARQUES JUAN, JOSE	9775752	011300 0072048 2004	RODRIGUEZ GARCIA, VICTORIANA		011300 0074295 2004
PRIETO MATEOS M, CARMEN	9744072	011300 0071381 2004	RODRIGUEZ GARCIA, VICTORIANA		012300 0059899 2004
PRIETO MATEOS M, CARMEN	9744072	011300 0074327 2004	RODRIGUEZ GONZALEZ ANA, MARIA	09751265R	012300 0056139 2004
PRIETO OLIVERA, MANUEL		012300 0057782 2004	RODRIGUEZ GONZALEZ M, YOLANDA		012300 0062485 2004
PRIETO PARRADO CARLOS, JAVIER	09761246T	011300 0070828 2004	RODRIGUEZ LOPEZ, ISABEL		012300 0062112 2004
PRIETO PRIETO, VICENTE	11746147	011300 0072040 2004	RODRIGUEZ MARSILLAS, MANUEL	9758346	012300 0054729 2004
PROMOCIONES PORMA FERNANDEZ SL	B24356826	011300 0070353 2004	RODRIGUEZ MARTINEZ, PRIMITIVO	02849531S	011300 0068939 2004
PROMOCIONES TROBAJO CAMINNO SL	B24347700	012300 0053646 2004	RODRIGUEZ ORTEGA M, CONCEPCION	9621576	012300 0062763 2004
PROYECTO SOCIAL DE INTEGRACION SL	B24436487	011300 0068657 2004	RODRIGUEZ PEREZ JUAN, JOSE	9732711	011300 0066949 2004
PROYECTO SOCIAL DE INTEGRACION SL	B24436487	011300 0074896 2004	RODRIGUEZ PEREZ, JOSE	11326784C	012300 0058409 2004
PUERTAS MARTINEZ MA, ISABEL	9725081	011300 0069775 2004	RODRIGUEZ PUENTE , JUAN JOSE	09721979V	011300 0067377 2004
QUIJARRO FUENTES, SUSANA	09779628M	012300 0054713 2004	RODRIGUEZ RETUERTO, LUIS	9668922	011300 0072120 2004
QUIÑONES GARCIA, JOSE	9661072	011300 0068223 2004	RODRIGUEZ ROBLES, MIGUEL	09621921D	012300 0000187 2003
QUIÑONES GOMEZ ANGEL, JOSE	71431739	011300 0064013 2004	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE, LUIS	9407620	011300 0073373 2004
RAMON MOREDA, AMANDO	10012308V	012300 0062881 2004	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANGEL		012300 0058973 2004
RAMOS CELA ANGEL, FERNANDO	09760113V	012300 0054212 2004	RODRIGUEZ RUIDO , MARIA MERCEDE	09785723M	012300 0054946 2004
RATERO SANTOS M, REINA		011300 0075636 2004	RODRIGUEZ SANTIAGO, FERMIN	10067093Q	012300 0063114 2004
RATERO SANTOS MIGUEL, ANGEL	9748788	011300 0069703 2004	RODRIGUEZ SIERRA, ELICINIO		012300 0057717 2004
RECAUCHUTADOS , LEON		012300 0062761 2004	ROJANO GONZALEZ, MANUEL	9811640	011300 0067653 2004
RECUPERAUTO S.L.	B42951310	012300 0053149 2004	ROJANO GONZALEZ, MANUEL	9811640	011300 0068257 2004
REDONDO CASTELO, VICENTE	09666769F	011300 0070557 2004	ROJANO GONZALEZ, MANUEL	9811640	011300 0076037 2004
REDONDO PARRAL CARLOS, JAVIER		012300 0060440 2004	ROJAS EXPOSITO CONCEPCION, E.	9760463	011300 0074579 2004
REÑON MARTINEZ, ANDRES	09622560G	012300 0058262 2004	ROLDAN RODRIGUEZ MARIA, P.	09769160W	011300 0074088 2004
REÑON MARTINEZ, ANDRES	09622560G	012300 0058263 2004	ROZAS TURRADO, IVAN	71426898F	012300 0056148 2004
RETEVISION ,		012300 0062057 2004	RUBIO FRADE Mª TERESA, JESUS	10186465	011300 0075071 2004
REVEDO DIEZ, AURELIA	9527436	012300 0060165 2004	RUBIO FRADE Mª TERESA, JESUS	10186465	011300 0075445 2004
REYERO MEDIAVILLA, JOSE ANTONIO	09733158H	011300 0072684 2004	RUBIO PARDO, JOAQUINA	71426159G	011300 0066639 2004
REYNA LEON S.L.	B24347080	011300 0067582 2004	SAEZ BUENO, LUIS	9770073	011300 0076158 2004
REYNA LEON S.L.	B24347080	011300 0068649 2004	SAHELICES FIDALGO JOSE, MARIA	9776929	011300 0066883 2004
REYNA LEON S.L.	B24347080	011300 0069821 2004	SAIZ FERNANDEZ JOSE, MANUEL	13866170	012300 0061089 2004
REYNA LEON S.L.	B24347080	011300 0071456 2004	SALAZAR SANCHIS, EDUARDO	50806096	012300 0052517 2004
RIEGO MORAN TOMAS, DEL	09666405X	012300 0060688 2004	SALDAÑA QUESADA, MARIA	00177131P	012300 0060813 2004
RIO RUIZ EMETERIO, DEL	09731530T	011300 0067738 2004	SALVADOR GONZALEZ, ALFREDO		012300 0058127 2004
RIO RUIZ EMETERIO, DEL	09731530T	011300 0074998 2004	SALVADOR GONZALEZ, EDMUNDO	09462162P	065000 0012841 2003
RIO RUIZ EMETERIO, DEL	09731530T	011300 0076751 2004	SALVADOR GONZALEZ, EDMUNDO	09462162P	065000 0013096 2003
RIO RUIZ ROSA BLANCA, DEL	9768290	011300 0076738 2004	SALVADOR GONZALEZ, EDMUNDO	09462162P	065000 0013232 2003
RIVAS CRESPO FRANCISCO, J	09785059P	012300 0055195 2004	SALVADOR GONZALEZ, EDMUNDO	09462162P	065000 0053659 2003
RIVAS CRESPO, FRANCISCO JAVIER	09785059P	012300 0063238 2004	SAN JOSE DIAZ FRANCISCO, JAVIER	9754149	011300 0067147 2004
RIVAS GONZALEZ, RUBEN	71423378	011300 0066820 2004	SANCHEZ CASASOLA, MARIA NIEVES	38430915	011300 0065668 2004
RIVAS GONZALEZ, RUBEN	71423378	011300 0068001 2004	SANCHEZ GARCIA AGUSTIN	L09693323	011300 0076383 2004
ROBERT BRIAND, LAURENCE	X1745682M	011300 0071335 2004	SANCHEZ IGLESIAS, ANGEL	10420236V	012300 0056307 2004
ROBLES ARGUELLES, GREGORIO	9493642	012300 0061424 2004	SANCHEZ LEON IGNACIO, JAVIER	9742045	012300 0062019 2004
ROBLES FERNANDEZ ANA, MARIA		012300 0060968 2004	SANCHEZ LIBRATOS, GERMAN	09728403R	011300 0076472 2004
ROBLES FERNANDEZ, EMILIANO	9580930	012300 0057765 2004	SANCHEZ LOPEZ, PEDRO		011300 0070027 2004
ROBLES FERRERAS, DANIEL	9782343	012300 0054941 2004	SANCHEZ RODRIGUEZ, FELIPE		012300 0060483 2004
ROBLES GARCIA, ANA CRISTINA	9806917	011300 0072677 2004	SANCHEZ RUBIO, DIANA	9784526	011300 0067035 2004
ROBLES RAMOS, FELIX	71420521	011300 0064260 2004	SANCHEZ SANTA MARIA, MANUEL	71451581	011300 0065351 2004
ROBLES VILLAFANE, CLAUDIO	09721105V	039100 0000658 2003	SANCHEZ SANTOS, ARTURO		012300 0058275 2004
ROBLES VILLAFANE, CLAUDIO	09721105V	039100 0000666 2003	SANCHEZ SERRANO, ANISENO	9712457	012300 0059949 2004
RODRIGUEZ , DOMINGO		012300 0056818 2004	SANDOVAL BULNES JOSE, MANUEL	09711999L	011300 0064467 2004
RODRIGUEZ ALONSO, ANGELES	9492326	012300 0056360 2004	SANDOVAL BULNES JOSE, MANUEL	09711999L	011300 0076777 2004
RODRIGUEZ ALVAREZ, CANDIDO	09721677Z	011300 0066736 2004	SANDOVAL BULNES JOSE, MANUEL	09711999L	011300 0076826 2004
RODRIGUEZ ALVAREZ, CANDIDO	09721677Z	011300 0070402 2004	SANDOVAL MARIN, ISABEL		012300 0059981 2004
RODRIGUEZ ALVAREZ, CANDIDO	09721677Z	011300 0076148 2004	SANDOVAL SUAREZ, JORGE	12336077	011300 0070507 2004

NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN	NOMBRE	NIF	NOTIFICACIÓN
SANTAMARTA PEREZ, MARTIN	9580504	011300 0074317 2004	VALDAVIDA HERRERO, AURELIO	9539203	012300 0061057 2004
SANTOS CARRO, MARTA	09759366Y	012300 0054748 2004	VALLE LOPEZ GRACIELA B, DEL	9744075	011300 0071191 2004
SANTOS CONCEICAO OSCAR, DOS	X2455520V	011300 0071396 2004	VALLES FALAGAN, SANTIAGO	9785302	011300 0064191 2004
SANTOS GONZALEZ, ISRAEL	9803960	011300 0067615 2004	VALLÉS FERNANDEZ, FIDELIA	09715183Y	011300 0063526 2004
SANTOS PASTRANA, GENOVEVA		012300 0056377 2004	VALLINAS SAN MARTIN, OVIDIA	9474051	012300 0061368 2004
SANTOS ROCA SANTIAGO, MANUEL	71425475	011300 0067267 2004	VALMACEDA MERILNO, ALICIA	15895873K	012300 0000171 2003
SANZ SANZ, RAFAEL	12381488J	011300 0064641 2004	VARA FERNANDEZ CESAR, AUGUSTO	9734623	011300 0067331 2004
SARABIA JIMENEZ, ADOLFO	09743000Q	012300 0056156 2004	VARELA CUESTA, ANTONIO AGUSTIN	09769913L	011000 0000079 2002
SARALBA, S.A.L.		012300 0062024 2004	VARELA GAUDEOSO, PEDRO ALEJANDRO	9800381	011300 0065609 2004
SARMIENTO CARMENES, SANTIAGO	9696567	011300 0073899 2004	VARGAS BARRUL, ENRIQUE	9779106	011300 0073357 2004
SARMIENTO POZO, DAVID	09806826V	011300 0076085 2004	VARGAS BARRUL, ENRIQUE	9779106	011300 0075031 2004
SARMIENTO POZO, DAVID	09806826V	011300 0076254 2004	VARGAS BARRUL, ENRIQUE	9779106	012300 0061249 2004
SCHLEISSNER SANCHEZ, CARMEN	820857	011300 0075903 2004	VARGAS BERMUDEZ, DOLORES	10066429	011300 0074394 2004
SEGUR LEON, SA		012300 0057760 2004	VARGAS GABARRI, ISAAC	09983182D	012300 0061547 2004
SEOANE MERINO MANUEL, VICENTE	9807867	011300 0068682 2004	VAZQUEZ CASTILLO, FRANCISCO	2881655	011300 0072900 2004
SERRANO NAVAREÑO, JOSE	37261860C	012300 0059242 2004	VEGA CAÑIBANO, MANUEL	9791036	011300 0070301 2004
SERV DE CLIMA TIZAC DE LEEON SL	B37363066	012300 0055852 2004	VEGA CARNERO JESUS, DE	09765573A	012300 0054433 2004
SIERRA CALERO, MARIA PILAR	9744111	011300 0074422 2004	VEGA DIEZ GEORGINA Y, I	09635731L	012300 0060577 2004
SIERRA CANAL, ALFREDO	09648581J	012300 0053171 2004	VEGA LIEBANA, FERNANDO ENRIQUE	09712196D	012300 0060544 2004
SIERRA LOPEZ, CARLOS	09796908N	012300 0053892 2004	VEGA MARTINEZ, CONSTANTINO	9737941	011300 0076439 2004
SOLIS MENENDEZ, ARANZAZU	53068840	011300 0076289 2004	VELILLA GARCIA, NICOLAS	09726169K	011300 0071027 2004
SOTO ALVAREZ JOSE, LUIS		012300 0060318 2004	VELILLA LOWALDE, OCTAVIO		012300 0057770 2004
SOTO ALVAREZ, MAXIMO	09694330Z	012300 0062585 2004	VELILLA MANCEÑO MIGUEL, ANGEL	9752471	011300 0068895 2004
SOTO CARRIZO MAXIMO, LUIS	9746751	011300 0070731 2004	VELILLA MANCEÑO MIGUEL, ANGEL	9752471	011300 0072519 2004
SOTO GARCIA, PABLO CESAR	09797153G	011300 0063652 2004	VELILLA MANCEÑO MIGUEL, ANGEL	9752471	011300 0073824 2004
SOTO GARCIA, DIEGO	9797154	011300 0074110 2004	VELILLA MANCEÑO, RAUL	9788998	011300 0068188 2004
SUAREZ ALVAREZ, JOSE MANUEL	09700814N	012300 0062894 2004	VELILLA VILLAMANDOS, CARLOS	71423441	011300 0065201 2004
SUAREZ CALVO, ALBERTO		012300 0057511 2004	VERDE ARIAS, MARIA ISABEL	09763403H	012300 0063273 2004
SUAREZ CALVO, ALBERTO		012300 0057512 2004	VICENTE JOSE, MARIA		012300 0059070 2004
SUAREZ CASTAÑON MANUEL, ANGEL	9771952	011300 0069055 2004	VICET PEMBILLE, FRANK	X2854268Z	011300 0063928 2004
SUAREZ JIMENEZ, MARIA LUISA	09738803M	069000 0000015 2004	VIDAL GARCIA, MARIA	9464864	011300 0068073 2004
SUAREZ LABORDA JUAN, SANTIAGO	9720127	011300 0074587 2004	VIDAL GARCIA, MARIA	9464864	012300 0058618 2004
SUAREZ MARTINEZ, MARIA ISABEL	9797629	039100 0000643 2003	VIDAL GARCIA, MARIA	9464864	012300 0061967 2004
SUAREZ MONTOYA, ANTONIO	34893235	011300 0076515 2004	VIDAL MENENDEZ MARIA, DOLORES	46535843	011300 0068359 2004
SUAREZ MONTOYA, JESUS	71423934	011300 0066762 2004	VIDAL MENENDEZ MARIA, DOLORES	46535843	011300 0076273 2004
SUAREZ RUFO, JOSE LUIS	09782107T	012300 0054260 2004	VIDEO-CIBER CAMELOT SL	B24453466	011300 0072402 2004
SUAREZ SUAREZ, JORGE	9750929	011300 0068033 2004	VIDEOTECA, CANAVE		012300 0058366 2004
SUAREZ SUAREZ, JORGE	9750929	011300 0068568 2004	VIEITES BLANCO JOSE, FRCO.JAVIE	15890007C	011300 0067650 2004
SUAREZ SUAREZ, JORGE	9750929	011300 0069906 2004	VILLA CUBRIA, AURELIO	09476097M	012300 0063166 2004
SUPERMERCADOS GAMASTUR, S.A.		012300 0059866 2004	VILLA GARABITO VICTOR, MANUEL	09780345D	012300 0056183 2004
SUTIL MORAN, NEMESIO	09783437L	012300 0054261 2004	VILLA MONGE, SERGIO	9802078	011300 0066880 2004
TALLERES, USA.		012300 0057361 2004	VILLA RODRIGUEZ ALMA, MARIA	71430839	011300 0071817 2004
TAPASCO ESPINOSA, SERGIO ANDRES	X3597381C	011300 0067543 2004	VILLACORTA GARCIA, RAMIRO		012300 0059075 2004
TASCON CABRERO RUBEN, IVAN	9763968	011300 0063968 2004	VILLALBA ALVAREZ, LUIS NOE	9661929	011300 0071205 2004
TASCON GARCIA, JOSE		012300 0059023 2004	VILLAMANDOS RODRIGUEZ, RAMIRO	09486895Q	012300 0057213 2004
TASCON SOTELO AURELIO, JULIO	9663730	011300 0075874 2004	VILLAMAÑAN DUEÑAS, AGUSTINA	10121751A	012300 0061161 2004
TEIXEIRA GIMENEZ, JESUS	71450749	011300 0073921 2004	VILLAR ORTIZ, CRISTIAN	71417167	011300 0075796 2004
TEIXEIRA GIMENEZ, JESUS	71450749	011300 0076138 2004	VILLARROEL GARCIA, PEDRO	9692466	011300 0075566 2004
TEIXEIRA GIMENEZ, JESUS	71450749	011300 0076510 2004	VILLARROEL GARCIA, PEDRO	9692466	011300 0076448 2004
TEIXEIRA GIMENEZ, JESUS	71450749	011300 0076912 2004	VILLARROEL PRIETO, ROMAN	09772019D	012300 0058190 2004
TEIXEIRA GIMENEZ, MANUEL	36141871	011300 0071849 2004	VILLARROEL PRIETO, ROMAN	09772019D	012300 0062937 2004
TEIXEIRA GIMENEZ, MANUEL	36141871	011300 0076771 2004	VILLASVERDE CRESPO, AURORA	71394606	012300 0056758 2004
TEIXEIRA GIMENEZ, RAFAEL	14891186	011300 0070657 2004	WILCAR, C.B.		012300 0058619 2004
TEIXEIRA GIMENEZ, RAFAEL	14891186	011300 0076258 2004	YAGUE ALONSO, GABRIEL	09756586D	011300 0071288 2004
TEJERA DOMINGUEZ MARIA, PILAR	09675150Q	012300 0054264 2004	YAGUE PAJARES, RAFAEL	51438978F	012300 0053183 2004
TEJERINA ALONSO M, LOURDES	09723278M	012300 0054266 2004	YAGUEZ PEMAN, JOAQUIN	9678597	011300 0073127 2004
TEJERINA FERNANDEZ JOSE, CARLOS	10800491	011300 0073584 2004	YORDANOV DULICHKI, GEORGI	X3985097W	011300 0076007 2004
TEJERINA FERNANDEZ JOSE, CARLOS	10800491J	012300 0053902 2004			
TEJERO PRADA, JOSE	10023606	011300 0070329 2004			
TEJERO PRADA, JOSE	10023606	011300 0074499 2004			
TERRON BAÑUELOS, ELOY	10059725	012300 0053903 2004			
TORIBIO BERRIO, AMELIA	71346251	011300 0066799 2004			
TORRIJOS TEJON MIGUEL, ANGEL	09787369H	011300 0064765 2004			
TORRIJOS TEJON MIGUEL, ANGEL	09787369H	011300 0069365 2004			
TRANSPORTES COVADONGA S.A.A.	A33613159	012300 0062155 2004			
TRILLO RUBIO, VANESSA	71437059	011300 0067801 2004			
TUÑO SUAREZ, BENJAMIN	00970663M	012300 0053177 2004			
TUÑO SUAREZ, BENJAMIN		012300 0062337 2004			
TURRADO ALMANZA, RAFAELA	10180080	011300 0071878 2004			
URUEÑA ROLDAN FELICITAS Y, OTRA	10917243	012300 0053293 2004			
VALBUENA ROBLES JOSE, LUIS	76328358V	011300 0076089 2004			

San Andrés del Rabanedo, a 15 de diciembre de 2004.—EL RE-CAUDADOR, Jose Luis Rodríguez Rodríguez.

10131

594,40 euros

SANTA ELENA DE JAMUZ

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2004, aprobó el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales de la obra de infraestructura básica para la prevención de inundaciones en el camino Herreros en Jiménez de Jamuz, con las siguientes particularidades:

1. Coste previsible de las obras: 57.142,86 euros.

2. Aportación municipal a la obras: 17.142,86 euros.

3. Contribuciones especiales a repartir entre los afectados: el 90% de la aportación municipal, incluido el coste del proyecto técnico.

4. Módulos de reparto: metros lineales de los inmuebles afectados.

Lo cual se hace público por el plazo de 30 días para examen y reclamaciones en la Secretaría Municipal.

Santa Elena de Jamuz, 2 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Jorge Fernández González.

9847

3,20 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO TRES DE LEÓN

40310

NIG: 24089 1 0005559/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 650/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Mercantil Promociones Villoria e Hijos SL.

Procurador: Francisco Sarmiento Ramos.

EDICTO

Don José Manuel Soto Guitián, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 650/2004 a instancia de Mercantil Promociones Villoria e Hijos SL, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

116/120 avas partes de un solar sito en Valencia de Don Juan (León) a la calle de La Ronda de 702 m2, cuyos linderos son: Norte, solar de la calle de La Ronda; sur, con Rufino Porrero; este con calle La Ronda; y oeste con hermanos Alcón. Figurando inscrito todavía al tomo 681, libro 42, folio 117, finca 5.230 del Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan a favor de don Eugenio Mayo Paramio y la sociedad de gananciales que conforma con su esposa doña Pilar Tomé Paramio.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a herederos de Eugenio Mayo Paramio y esposa Pilar Tomé Paramio, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 22 de octubre de 2004.-El Magistrado-Juez, José Manuel Soto Guitián.-El/La Secretario/a (ilegible)

8663

25,60 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE CISTIerna

13550

NIG: 24056 1 0101244/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 360/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Ignacio Pedroche González, Ana García Díaz-Crespo.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Cistierna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 360/2004 a instancia de

Ignacio Pedroche González, Ana García Díaz-Crespo, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

“Urbana solar, en el pueblo de Barniedo de la Reina, municipio de Boca de Huérgano, calle Mariano Domínguez Berrueta, número 101, referencia catastral número 6019902UN466N0001YY. Tiene una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados y linda: Norte, Albino Alonso Pérez; este, prado del Toro del pueblo de Barniedo; sur y oeste, calle.”

“Urbana-solar en el pueblo de Barniedo de la Reina, municipio de Boca de Huérgano, calle Mariano Domínguez Berrueta, número 6, referencia catastral número 6019903UN466IN0001GY. Tiene una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados y linda: Norte, Ignacio Pedroche González; este, prado del Toro del pueblo de Barniedo; sur, Eustaquio Alonso Lozano; y oeste, calle.”

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cistierna, a 2 de noviembre de 2004.-El/La Secretario/a (ilegible)

8902

27,20 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 168/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Onésimo Gutiérrez Gallego, contra la empresa Calefacciones Onésimo SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es como sigue:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 8.409,70 euros, incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual.

En cuanto al FOGASA, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozase del beneficio de justicia gratuita deberá depositar en el momento de la interposición la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto número 21320000660168/04 bajo el epígrafe “Depósitos y Consignaciones -Juzgado de lo Social número tres de León” y y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta número 21320000650168/04 abierta, que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calefacciones Onésimo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 2 de diciembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro M^a González Romo

9882

28,80 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN – 2005